BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Martes 27 de Abril de 1909

AÑO XVII.—NUM. 4624

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Línea Telefónica en el Río Negro

Buenos Aires, Marzo 27 de 1909.

Visto este expediente en que D. José M. Lizurume, propietario del establecimiento «San José», situado en la Gobernación de Río Negro, margen Sud del Río Limay, pide se le autorice á colocar un hilo telefónico desde dicho establecimiento hasta la Oficina de Correos y Telégrafos de Cabo Alarcón, distante aproximadamente cuatro kilómetros.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á D. José M. Lizurume para la instalación de una línea telefónica particular entre Cabo Alarcón y el establecimiento ganadero denominado «San José», pero con prohibición absoluta de que instale ningún aparato en la Oficina de Correos y Telégrafos de Cabo Alarcón, ó cualesquier otra oficina de la misma repartición, y bajo las siguientes cláusulas:

a) La autorización acordada en el presente Decreto queda sujeta á las disposiciones pertinentes de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875 y de la de Teléfonos de 1904, las que deberán ser cumplidas como asimismo las leyes y reglamentos que se dictaren en adelante;

b) En el caso de que la línea telefónica de que se trate, debiera cruzarse con las líneas telegráficas de la Nación, estas últimas serán elevadas á una altura no menor de dos metros sobre aquéllas, efectuándose los cruces con alambre de bronce silicioso de cuatro y medio milímetros de diámetro y siendo de cuenta exclusiva del Sr. José M. Lizurume todos los gastos que se originen con este motivo;

c) Toda vez que, para realizar cualquier obra en la línea telefónica del Sr. Lizurume, fuera necesario remover los postes ó hacer otros trabajos en las líneas del Telégrafo de la Nación, los gastos que se originen serán, igualmente, por cuenta exclusiva del mismo;

d) La línea de la referencia sólo podrá ser utilizada para el servicio particular de su propietario. Sin embargo podrán hacer uso de ellas gratuitamente para asuntos del servicio público, la policía y demás reparticiones nacionales del Territorio de Río Negro;

e) Unicamente podrá hacerse por ella la transmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y en ningún caso serán permitidas ni la transmisión de telefonogramas ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte;

f) No podrán establecerse conexiones con otras líneas ni hacerse prolongaciones de ningún género sin autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional, aun cuando sólo tuvieran por objeto llevar la línea á otra propiedad del Sr. Lizurume;

g) El propietario no tiene derecho á la exoneración de impuestos ni á la introducción de materiales, útiles, aparatos, etc., libre de derechos aduaneros;

h) En caso de guerra interior ó exterior, ó en la perspectiva de un peligro inminente para la paz ó el orden público, en todo ó en parte del Territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender el servicio de esta línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, sin indemnización alguna;

i) El Sr. José M. Lizurume presentará al Poder Ejecutivo, dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha del Decreto que autoriza esta concesión, los planos detallados del trazado y una memoria descriptiva de la línea;

j) El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente autorización, cuando así lo estime conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos y fecho, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Línea Telefónica en Santa Cruz

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto este expediente, por el que D. Silvano Picard, en su carácter de empresario y propietario de la red telefónica urbana y rural existente en Río Gallegos, solicita el correspondiente permiso para extender las líneas telefónicas existentes en el Departamento citado y para la construcción de una línea especial; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Silvano Picard, el permiso que solicita para construir y explotar una línea Telefónica que partiendo de Río Gallegos, pase por los establecimientos ganaderos: estancia Bella Vista, Curzze y Wahlen, Bilsche, Clarck, Noya, Barreiro, Fernández, Montes, Sociedad Bella Vista, Reynard, y termine en el del Sr. D. Guillermo Doublas, bajo las condiciones siguientes:

1º El establecimiento y explotación de esta red telefónica, estarán sujetos á las disposiciones de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875 y de la Ley de Teléfonos de 1904, quedando asimismo obligado el concesionario á cumplir las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren.

2º En caso de que las líneas de que se trata, deban cruzarse con las del Telégrafo de la Nación, estas últimas serán elevadas hasta quedar á una altura no menor de dos metros sobre aquéllas, efectuando los cruces con alambre de bronce silicioso de una resistencia á la ruptura superior á (44 kg. por mm²) cuarenta y cuatro kilogramos por milímetro cuadrado y de un diámetro de (4,5 mm.) cuatro milímetros y medio y siendo de cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos que se ocasionen con este motivo.

3º Toda vez que para realizar las obras que deba ejecutar el concesionario, fuera necesario remover los postes ó hacer cualquier otro trabajo en la línea de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen, serán igualmente, por cuenta exclusiva del concesionario.

4º El servicio á que se destinan estas líneas es pura y exclusivamente el de la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía, y en ningún caso serán permitidas ni la trasmisión de telefonogramas ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte.

5º Todas las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional, para sus líneas, debiendo hacerse su revisión cada dos años.

6º Dentro del plazo improrrogable de un año, á contar de la fecha de este Decreto, el concesionario deberá librar su red al servicio público y presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos de sus instalaciones y de las líneas principales, haciendo constar á qué distancia quedan estas líneas del Telégrafo de la Nación y una memoria descriptiva.

7º En caso de guerra interior ó exterior ó en la perspectiva de algún peligro para la paz ó el orden público, en todo ó en parte del Territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender el servicio de la empresa y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueren necesarias sin indemnización alguna.

8º El concesionario se obliga á instalar y mantener gratuitamente, desde la inauguración de la red y por todo el térmi-

no de la concesión, las líneas y los aparatos necesarios para el servicio de la policía, de las municipalidades y demás reparticiones nacionales.

9º Si el Poder Ejecutivo por razones de utilidad pública resolviera la expropiación de las líneas que se autoriza á construir, podrá hacerlo pagando su valor, más un (15 %) quince por ciento que se considerará como única indemnización y utilidad para el concesionario.

La tasación se hará en el momento que el Poder Ejecutivo resolviese hacerse cargo de la línea, por peritos nombrados uno por el Poder Ejecutivo y otro por la Empresa, nombrando un tercero en caso de discordia que será designado por el Presidente de la Suprema Corte Nacional y cuyo fallo será inapelable.

El justiprecio de las líneas, se hará sin tener en cuenta ganancias hipotéticas ó las utilidades que se prometieran sacar de ellas.

10 Siempre que el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente tendrá derecho á exigir del concesionario, que todos los empleados sean argentinos.

11 Por vía de aclaración previa, declárase que el concesionario no tiene derecho á la exoneración de impuestos ni á la introducción de materiales, útiles, aparatos etc, libre de derechos de aduana.

12 Sin autorización expresa del Poder Ejecutivo no podrá transferirse esta concesión, ni entrar el concesionario en arreglos de ninguna especie con otra ú otras empresas telefónicas, telegráficas ó radiográficas.

13 La presente concesión será válida por treinta años, contados desde la fecha de este Decreto á cuyo término las líneas, los aparatos y demás instalaciones eléctricas, pasarán á ser propiedad de la Nación, sin desembolso alguno para ésta.

14 El domicilio legal de la empresa concesionaria, queda constituído dentro del Territorio de la República.

15 La concesión deberá ser reducida á escritura pública dentro de los noventa días siguientes á la fecha del presente Decreto, y caducará si así no se hiciese, y si el concesionario no diese estricto cumplimiento á la cláusula 6ª.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Dirección de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Abril 14 de 1909.

Visto este expediente; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos, para adquirir de la Compañía General de Fósforos, los siguientes formularios para el servicio de dicha Repartición, á los precios que se indican á continuación, con el 5 % de descuento:

323 Libros, fórmula Nº 125, á 0,77 m/n, c/u.
157 Libros, fórmula Nº 157, á 0,28 m/n, c/u.
3381 Libros, fórmula Nº 235, á 0,42 m/n, c/u.
360 Libros, fórmula Nº 75 s/n á 9,51 m/n, c/u
210 Libros, fórmula Nº 75 á 0,51 m/n, c/u.
86 blocks, fórmula Nº 243 á 0,13 y 1/2 m/n c/u
4030 blocks, fórmula Nº 143 á 0.17 m/n, c/u.
1390 blocks, fórmula Nº 147 á 0,27 m/n, c/u.

Art. 2º El importe de esta autorización que asciende á la suma de (2.921,61 m/n) dos mil novecientos veintiún pesos, con sesenta y un centavos moneda nacional, se atenderá con los fondos de que dispone la mencionada Repartición en su Presupuesto, para esta clase de gastos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Repartición de su procedencia, á sus demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—V. DE LA PLAZA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Servicio de limpieza del Puerto

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Disponiéndose por el Reglamento de limpieza del Puerto de la Capital que el servicio que solicita efectuar el Sr. Adolfo V. S. Almeida, corresponde exclusivamente al Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Hágase saber, y archívese previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

Pensiones

I

A LOS HIJOS DE D. JUSTO VILLEGAS, HIJO

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

Visto este expediente en que D. Justo Villegas, en representación de sus pupilos los menores Justo, Corina, Josefa, José Alfredo, Carlos Alberto y Eduardo Villegas, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado el recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. Justo Villegas (hijo);

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el causante había prestado veinte años de servicios á la Administración, sufriendo el descuento del 5 % desde el 1º de Enero de 1901, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 7º de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición del recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de sesenta y un peso con veintiocho centavos (61,28) moneda nacional, á Justo, Corina, Josefa, José Alfredo, Carlos Alberto y Eduardo Villegas, hijos legítimos de Justo Villegas (h), 2º Jefe de Oficina de la Contaduría General de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente mes, por la que se acuerda pensión de ($ 61,28 m/n) sesenta y un pesos veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, á Justo, Corina, Josefa, José Alfredo, Carlos Alberto y Eduardo Villegas, hijos legítimos de D. Justo Villegas, ex Oficial 1º segundo jefe de oficina de la Contaduría General de la Nación, y ajustándose á los preceptos legales que establece la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

A Dª. MARÍA LUCÍA R. DE AGUIRRE

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

Visto este expediente en que Dª María Lucía Reynolds de Aguirre, por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. Atanasio Aguirre;

Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente y cómputo efectuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el causante había prestado veintidós años de servicios á la Administración;

Que había sufrido el descuento del 5 % desde la vigencia de la Ley 4349, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 de la misma ley, por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901;

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 17, 19 y 21 de la Ley 4349 y 7º de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los Arts 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ochenta y siete pesos con setenta y dos centavos ($ 87,72 m/n) moneda nacional, á Dª. María Lucía Reynolds de Aguirre, María Lucía Carolina Atanasia, Atanasio María, Berta Carolina Manuela Eliesa y Julio Adolfo Policarpo Aguirre, viuda é hijos legítimos de D. Atanasio Aguirre, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo de acuerdo con lo prescripto por el inciso e, del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, descontarse el 3 % mensual hasta inte-

gar la suma de ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 88,50) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M. PIÑERO—FRANCISCO L. GARCIA —*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente mes, por la que se acuerda pensión de ($ 87,72 m/n) ochenta y siete pesos setenta y dos centavos moneda nacional, á Da. María Lucía Reynolds de Aguirre y María Lucía Carolina Atanasia, Atanasio María, Berta Carolina Manuela Elisea y Julio Adolfo Policarpo Aguirre, viuda é hijos legítimos de don Atanasio Aguirre, ex empleado del Banco de la Nación Argentina, y ajustándose dicha resolución á los preceptos que establece la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

III

A Da ELADIA R. DE GAMBIN

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

Visto este expediente en que Da Eladia Rojas de Gambin, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. José M. Gambin;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el causante había prestado 23 años de servicios, sufriendo el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 7° de la Ley 4870;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de 117 $ con 40 centavos moneda nacional, á Da. Eladia Rojas de Gambin, viuda de D. José M. Gambin, Vista de Aduana.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349

3° Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

4° Tener como mandatario legal de la recurrente á su hijo D. José Gambin, en mérito del Poder presentado.—J. ISMAEL BILLORDO — OSVALDO M. PIÑERO —FRANCISCO L. GARCIA —*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente mes, acordando pensión de ($ 117 44 m/n) ciento diez y siete pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, por el término de quince años, á Da Eladia Rojas de Gambin, viuda de D. José M. Gambin, ex Vista de la Aduana de la Capital; y ajustándose ella á los preceptos que establece la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

Nombramientos

IV

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Lorenzo Bonera, que falleció, al jefe de Depósito de la misma D. Rafael Martínez, en lugar de éste, al guardaalmacén D Rufino Guido y en su lugar á D. Miguel Pasce.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

V

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto lo pedido por los empleados Sres. Carlos Alberto Lascano y Francisco Donadio, y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, D. Carlos Alberto Lascano, y el oficial de sección de la Oficina de Contabilidad de los depósitos de la misma aduana, D. Francisco Donadio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

VI

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto lo pedido por los empleados Sres. José Rey y Pedro C. Oliva; y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Escribiente de la Oficina de Contabilidad de los Depósitos de la Aduana de la Capital, D José Rey, y el Escribiente de la Oficina de Encomiendas Postales de la misma Aduana, D. Pedro C. Oliva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

VII

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Vista la renuncia interpuesta por el Encargado de Piso de la Oficina de Peones de la Aduana de la Capital, D. Braulio A. de Ipola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Piso de la Oficina de Peones de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Braulio A. de Ipola, cuya renuncia se acepta, á D. Rómulo Hernández Otaño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

VIII

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Carlos Cienfuegos que fué separado, á D. Aureliano Ortiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

IX

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de depósito de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Alfredo Núñez á D. Pedro Giménez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

X

ADUANA DE LA PLATA

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Visto lo solicitado por el empleado del Resguardo de la Aduana de La Plata, D. Urbano Monsalve, y lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término que preste servicios militares al empleado del Resguardo de la Aduana de La Plata, D. Urbano Monsalve, y nómbrase para reemplazarlo, durante su ausencia, á D. Sixto Pascual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

ADUANA DE LA PLATA

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Existiendo vacante un puesto de vista en la Aduana de La Plata, por fallecimiento de don Julio Rojo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vista de la Aduana de La Plata, en reemplazo de D. Julio Rojo, que falleció, á D. Tomás Nieto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Receptoría de Tinogasta

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardacordilleras, con caballo, de la Receptoría de Rentas Nacionales de Tinogasta, con la antigüedad del primero de Enero del corriente año, á los Sres. Félix Espinosa, Fernando Robledo y Víctor Carrizo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Habiéndose omitido hacer constar en el decreto de fecha 23 de Marzo próximo pasado, nombrando Encargados de piso de la Oficina de Peones de la Aduana de la Capital; que las personas designadas en él se encuentran prestando servicios desde el primero del mismo mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación al liquidar los sueldos de los Encargados de Piso de la Oficina de Peones de la Aduana de la Capital, nombrados por decreto de fecha 23 de Marzo último, lo hará con la antigüedad del primero de dicho mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Ministerio de Marina

I

Nombramiento de un Ayudante 1º.

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante 1º de la Ayudantía del puerto de Esquina, á D. Cosme Aguirre.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Jefatura del Puerto de la Capital, á D. Martín Faust.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE ABRIL DE 1909

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar..	93	Certificados		1796 30
Para inscribir....	172	Inscripciones.....		1731 —
	265			3527 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 1909

Boletín Judicial.................	$ 274 95
Boletín Oficial	» 590 —
	$ 864 95

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 24 de Abril de 1909	440.836 31	193 967 98	14.048 40	208.016 38	928 —
Total recaudado en el mes corriente............	9.061.096 32	3.986.187 26	197.220 92	4.183.408 18	108.635 20
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	43.060.287 56	18.945.832 39	975.871 27	19.921.703 66	385.226 04

J. C. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

BOLETIN MILITAR

(1ª Parte)

Nº 88

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Censo general de educación—Anulación de un nombramiento de instructor de tiro.—Pases.—Alta de alumno en la Escuela de Operarios Militares.—Concurso para profesor de equitación en la Escuela Superior de Guerra.—Matrimonio.—Salvando un error.—Sentencia.

Censo general de educación:

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—Visto el S. D. dictado en acuerdo de ministros de fecha 31 de marzo de 1909., sobre el censo general de educación de la República, y en cumplimiento al artículo 5º del mencionado decreto,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los comandos de regiones militares tomarán las disposiciones necesarias, para que los cuerpos y reparticiones militares respectivas, presten su concurso para el mejor éxito del censo, en la forma que les fuere reclamado por los encargados de levantarlo.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Anulación de un nombramiento:

Buenos Aires, abril 21 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, del sargento Teófilo Batalla, del I/R. 12, y lo informado por la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto el nombramiento del sargento Batalla, para instructor de tiro en el polígono de Bella Vista (Corrientes) (B. M. Nº 70, 1ª Parte).

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, abril 20 de 1909.—Habiendo la justicia Criminal de la Provincia de Buenos Aires absuelto de culpa y cargo al capitán D. Carlos Smith Pedernera, en la causa que se le seguía por violación,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar al 1er Batallón del Regimiento Nº 2 de Infantería, con anterioridad del 12 de Febrero del corriente año, el capitán D. Carlos Smith Pedernera.

2º Comuníquese y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 21 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la Comandancia de la 4ª Región Militar el teniente 1º D. Arturo Malmierca, procedente de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Altas de alumnos:

Buenos Aires, abril 21 de 1909.—Vista la nota de la nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra y existiendo becas vacantes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Dánse de alta en calidad de alumnos becados, en la Escuela de Operarios Militares, á los ciudadanos Julio Bledma, José Bargellini y Amadeo Arroyo, quienes reunen las condiciones reglamentarias y se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones vigentes.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Concurso para profesor de equitación en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Hallándose vacante el puesto de profesor de equitación de los cursos I, II y III de la Escuela Superior de Guerra, y en cumplimiento de los superiores decretos de fecha 7 de marzo y 5 de diciembre de 1908,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Llámase á concurso para optar al puesto de profesor de equitación en los cursos I, II y III de la Escuela Superior de Guerra, á los mayores y capitanes de caballería que prestan servicios en las guarniciones de la Capital, Campo de Mayo y Liniers.

2º La inscripción queda abierta desde la fecha hasta el 30 de Abril corriente.

3º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, Abril 20 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º D. Juan A. Marque, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Luisa Oragui, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Salvando un error:

Por error, aparece en el Boletín Militar Nº 82, 1ª Parte, el pase de los tenientes 1ºs D. Mauricio J. Quiroga al G. 3 y D. Ernesto Torino á F. C., debiendo decir: el teniente 1º D. Mauricio J. Quiroga al J. C. y el teniente 1º D. Ernesto Torino al G. 3.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los diez y seis días del mes de Abril y año mil novecientos nueve reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Jacinto Santana, sargento 1º del Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», argentino, de treinta y nueve años de edad; Enrique Albornoz, sargento de la 4ª compañía del Batallón Tren, argentino, de veintiséis años de edad; y Gerónimo Landaburu, cabo de la Compañía de Disciplina, argentino, de veintiséis años; acusados, el primero y tercero de abuso de autoridad é infracciones en el servicio, y el segundo de insubordinación y uso de armas no reglamentarias y actualmente ambos en prisión preventiva afectuada en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 4 de infantería de línea, y

Resultando:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el sargento 1º Jacinto Santana, de haber aplicado varios golpes con su sable al sargento Enrique Albornoz, sin llegar á herirle, la noche del 15 de Agosto de 1908, en el pueblo de San Miguel (provincia de Buenos Aires), según constancias del proceso.

Que no está probado que esa actitud del sargento 1º Jacinto Santana, fuera provocada por el sargento Enrique Albornoz, que se negaba á entregarle el estoque con que acababa de golpear al cabo Juan Morales, según constancias del proceso.

3º Que está probado que el sargento 1º Jacinto Santana ordenó á los cabos Juan Morales y Gerónimo Landaburu que golpearan al sargento Albornoz, cabo Eustaquio Benegas y soldado Rufino Medina, que conducían detenidos por desorden, si éstos se negaban á obedecer, y que se encontraba presente cuando los presos fueron maltratados de hecho y de palabra por sus custodias, sin haber tomado la intervención del caso, según consta á fojas 50 v, 107 v, 111 y 112 del proceso.

4º Que está probado el hecho de que está acusado el sargento Enrique Albornoz, de haber golpeado con un estoque en la cabeza, al cabo primero Juan Morales, sin llegar á herirle, la noche del 15 de Agosto de 1908 en el pueblo de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), según consta á fs 37 á 42, 71, 75 á 78 del proceso.

5º Que no está probado que el cabo Juan Morales haya provocado el hecho anterior aplicando preventivamente un golpe de puño en la cara al sargento Enrique Albornoz, según constancias del proceso

6º Que no está probado que el sargento Enrique Albornoz se encontrara en estado de embriaguez, la citada noche del 15 de agosto próximo ppdo. según constancias del proceso

7º Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Gerónimo Landaburu, de haber golpeado con el estoque secuestrado al sargento Albornoz, al soldado Rufino Medina, sin llegar á herirle, en circunstancia en que éste, que era llevado detenido junto con el sargento Albornoz y cabo Benegas, pedía ser conducido á la guardia de su cuartel, la noche del 15 de agosto de 1908, en el pueblo de San Miguel (provincia de Buenos Aires), según consta á fs. 50 v., 107, 111 y 112 del proceso.

8º Que está probado que el cabo Landaburu golpeó también con el estoque al sargento Enrique Albornoz, sin herirle, en momentos que éste pedía ser conducido á su cuartel, según consta á fs. 50 vta. 107, 111 y 112 del proceso.

9º Que no está probado que el hacer las reclamaciones á que se refieren los dos últimos resultandos, el sargento, Enrique Albornoz y el soldado Rufino Medina hayan empleado palabras insultantes para los que los conducían, según constancias del proceso; y

Considerando:

1º Que el hecho probado de que es responsable el sargento 1º Jacinto Santana, tal como lo establece el resultando 3º de esta sentencia, constituye la falta de hacer emplear violencias innecesarias para el cumplimiento de su cometido, infracción en el servicio prevista y penada por el Art. 689 del Código de Justicia Militar.

2º Que la disposición citada castiga la falta cometida con destitución ó cualquiera otra pena disciplinaria según la gravedad del caso, quedando así librada al criterio del tribunal, la elección entre las penas que enumera el Art. 537 del Código de Justicia Militar.

3º Que el hecho establecido por el resultando 4º de esta sentencia, de que es responsable el sargento Enrique Albornoz, constituye la falta de abuso de autoridad, prevista y penada por el Art. 777 del Código de Justicia Militar, queda castigada con prisión ó penas disciplinarias, siendo aplicables, al hacer la elección de la pena que corresponde. las reglas establecidas por los artículos 568 y 569 del Código de Justicia Militar;

4º Que del mismo resultando se desprende que el sargento Enrique Albornoz ha hecho uso de una arma que no es de las que el Estado provee para los fines del servicio militar, falta de disciplina prevista por el inc 11 del Art. 12 del reglamento respectivo, y que constituye una circunstancia agravante de la infracción principal, como lo dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

5º Que los hechos establecidos por los resultandos 7º, 8º y 9º de esta sentencia, de que es responsable el cabo Gerónimo Landaburu, constituyen la falta de emplear, sin motivo alguno, violencias innecesarias para el cumplimiento de una orden superior, infracción en el servicio prevista y penada por el art. 689 del Código de Justicia Militar.

6º Que castigando la disposición citada la infracción cometida, con destitución ó cualquier otra pena disciplinaria según la gravedad del caso, queda también librada al criterio de este Consejo la elección de la pena aplicable, que pueda ser algunas de las enumeradas por el art. 537 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos, y

Considerando:

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

1º Condenando al procesado, sargento 1º Jacinto Santana, perteneciente al regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», por haber cometido la falta de infracción en el servicio, á la pena de dos meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 689, 537 inciso 3º y 551 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo código.

2º Condenando al sargento Enrique Albornoz, perteneciente á la Cuarta Compañía del Tren, por haber cometido las faltas de abuso de autoridad y uso de armas no reglamentarias, á la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 574, 568, 569, 537, inciso 3º y 551 del Código de Justicia Militar y el inciso 11 del artículo 12 del Reglamento de Disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

3º Condenando al procesado cabo Gerónimo Landaburu perteneciente á la Compañía de Disciplina por haber cometido la falta de infracción en el servicio, á la pena de un mes de arresto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 689, 537, inciso 3º y 531 del Código de Justicia Militar abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido en la forma señalada por los artículos 577 y 578 del mismo código.

Firmados Juan J. Razeti, coronel presidente, Manuel Prado, Carlos Sanguinetti, Desiderio Cabanillas, Guillermo Pachmann tenientes coroneles vocales, Tomás Salinas mayor vocal.—Ante mí: Augusto de Angelis secretario. Es copia fiel del original, Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, Abril 19 de 1909.— Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.- FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado sargento 1º Jacinto Santana.—(Art. 592 y 593 C. J. M).—Fué constituído en prisión preventiva, según consta á fojas 132 del proceso, el 31 de Octubre de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal, el 16 de abril de 1909.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia; 5 meses y 16 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 11 meses y dos días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de arresto: 2 meses.—Ha cumplido con exceso: 9 meses y 2 días.—En Buenos Aires, á los diez y seis días del mes de Abril y año de mil novecientos nueve.—Augusto de Angelis, secretario.—Vº Bº: Razetti, presidente.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado, sargento Enrique Albornoz (Art. 592 y 593 C. de J. M.). Fué constituído en prisión preventiva, según consta á fojas 132 del proceso, el 31 de Octubre de 1908. Se dictó sentencia en la Capital Federal, el 16 de Abril de 1909.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva, y que se le abona por sentencia: 5 meses y 10 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 11 meses y 2 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de arresto: 6 meses.—Ha cumplido con exceso 5 meses y 2 días.—En Buenos Aires, á los diez y seis días del mes de Abril y año de mil novecientos nueve.—Augusto de Angelis, secretario.—Vº. Bº: Razetti, presidente.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado, cabo Gerónimo Landaburu.—Artículos 592 y 593 C. J. M).—Fué constituído en prisión preventiva según consta á fs. 132 v. del proceso el 31 de Octubre de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal, el 16 de Abril de 1909.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y lo que se le abona por sentencia: 5 meses y 16 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 11 meses y 2 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de arresto: 1 mes.—Ha cumplido con exceso: 10 meses y 2 días.—En Buenos Aires, á los diez y seis días del mes de Abril y año de mil novecientos nueve.—Augusto de Angelis, secretario.—Vº Bº: Razzetti, presidente.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía de Seguros «La Imperial»

Domiciliada en Buenos Aires, Avenida de Mayo 665

Autorizada por decreto de 12 de Marzo de 1903

Capital autorizado $ 1 000 000.—Capital suscrito $ 600 000.—Capital realizado $ 227.400.—1ª, 2ª y 3ª Series.

Balance trimestral de saldos al 31 Marzo 1909—Tercer trimestre de 6º Ejercicio—Publicado en cumplimiento de la ley Nº 5125.

DEBE	$ c/a	$ c/l
Acciones		400000 —
Accionistas 1ª, 2ª y 3ª series		372600 —
Hipotecas		146000 —
Títulos		1500 —
Caja		405 11
Banco de la Nación		173 55
Banco de Italia		214 60
Banco Español	364 92	2546 12
Banco de la Provincia		13701 82
Banco de Galicia		3292 16
Gastos de Instalación		5000 —
Muebles y útiles		4063 65
Impresos y chapas		4000 —
Patentes		1485 —
Reaseguradores		40839 48
Compañías	184 28	
Reaseguros	400 76	67261 48
Corretajes	676 44	16274 75
Siniestros	1124 95	66402 31
Gastos de siniestros		4904 46
Anulaciones	106 70	8218 90
Varios deudores	823 75	48493 69
Gastos generales	450 —	26386 04
Cambios		1115 89
	4131 80	1234879 01

HABER	$ c/a	$ c/l
Capital		1000000 —
Directorio		1055 86
Reserva de previsión		2663 68
Reserva de siniestros pendientes		19820 07
Reserva especial	216 40	11736 65
Intereses		10263 89
Reaseguradores	187 04	
Compañías		1692 72
Premios	3206 67	186031 33
Impuestos	30 69	1614 81
Cambios	491 —	
	4131 80	1234879 01

Nicolás Costa, Presidente.—Guillermo Crespo, por El Gerente.—José M. Chillado, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 372-v 28 Abril.

La Economía Nacional

847 Belgrano 847

Sociedad Anónima de Ahorros

Autorizada con fecha 25 de Abril de 1904

Balance trimestral vencido el 31 de Marzo de 1909 practicado de conformidad con el art 360 del Código de Comercio y el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia.

DEBE	$ m/n
Accionistas	140580 —
Títulos y acciones	10450 —
Muebles	2887 —
Caja y Bancos	9122 54
Préstamos garantidos	45256 84
Terrenos en San Martín	108285 10
Gastos generales y otros	45858 25
Cuentas corriente	15444 83
Obligaciones á cobrar	29228 50
	407113 06

HABER	$ m/n
Capital autorizado	200000 —
Capital realizado.........60000 —	
F. Gilardi	20000 —
Amortizaciones	18146 —
Fondo acumulación	85404 54
Fondo de reserva	11332 57
Cuentas corrientes	13534 60
Intereses comisiones etc	58695 35
	407113 06

Buenos Aires, Abril 17 de 1909

Miguel A. Silva, Presidente.—Manuel M. Martínez, Contador.—Vº. Bº.—Federico Ceschi, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 333-v-27 abril

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril del corriente año, en el local social 25 de Mayo 175, á las 5 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Mianovich, y Federico Portalis, que cesan en su mandato y de D. Eduardo Frechon, que renunció y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Pedro Mianovich y Carlos Portalis, que también cesan.

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Enrique Berduc y Ernesto Piaggio, cuyas funciones terminaron el 31 de Diciembre de 1908.

Nota.—Tres días antes de la reunión de la asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1909.

Abril 12 Nº 222 v-28-Abril

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

Sociedad Anónima autorizada por decreto de 21 de Noviembre de 1905

Reformados sus Estatutos en 23 de Abril de 1907

Balance trimestral de Casa Matriz y Sucursal San Pedro el 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Caja—Existencia en efectivo	9066 98	116401 42
Acciones—1ª Serie		1000000 —
Acciones—Subscriptas 1ª Serie		812800 —
Cuentas corrientes—Deudores		137121 45
Valores descontados		514390 46
Créditos hipotecarios		12000 —
Inmuebles		37790 53
Muebles, útiles é instalación		43730 43
Metalización y diversos		121661 36
	9066 98	2795895 65

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital—autorizado		1000000 —
Capital—subscripto		812800 —
Capital—realizado		702350 —
Depósitos—en cuenta corriente	972 94	209824 72
Depósitos—á plazo fijo c/Libreta	672 —	28906 16
Depósitos—en Caja de Ahorros		12632 32
Metalización y diversos	7422 04	26415 62
Fondo de reserva		1730 65
Fondo de previsión		1236 18
	9066 98	2795895 65

Domingo Noceti, Presidente.—Augusto Montigny, Tesorero.—Mariano Gosuega Gerente.—Alberto Dinard, Contador.—Vº Bº Gabriel Goñi, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 336-v-27 abril.

Cía. Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909. á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1086.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3º Resolver respecto al reparto del dividendo.

4º Elección de un Director titular y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londes y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—Nº 273-v-5 mayo.

PROVIDENCIA

Compañía de Seguros sobre la Vida.

Cangallo 845

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 31 de Diciembre de 1903.

Capital Autorizado $ 1000000 c/l. dividido en dos series de $ 500000 c/u.—Capital suscripto $ 145000.—Capital realizado $ 57500 c/l.

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Acciones		855000 —
Accionistas		145000 —
Muebles y Utiles		3646 08
Gastos de Instalaciones		2652 16
Impresiones y Propaganda		5385 25
Efectos á Cobrar		9951 51
Siniestros		9656 —
Títulos de renta	707 88	38781 06
Conversión		309 79
Préstamos sobre pólizas		10148 06
Préstamos sobre hipotecas		51500 —
Gastos Generales, sueldos, etc	1 09	9347 87
Cuentas deudoras	275 49	40107 38
Agentes y otros deudores	336 14	26347 20
Caja y Bancos	211 73	18539 69
	1532 33	1226372 05

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital social		1000000 —
Certificados de acciones		57500 —
Fondo de reserva		80399 33
Intereses y descuentos	22 29	2268 85
Cuentas acreedoras	770 55	13290 68
Primas recaudadas	488 72	69121 01
Agentes acreedores	114 26	3792 18
Conversión	136 51	
	1532 33	1226372 05

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

Ronaldo Tidblom, Vice-Presidente. — Pedro Sbarbi, Adm. Tesorero.—F. J. Larrosa, Contador.—E. F. Bulló, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Inspector General.

N 347-v-27 Abril.

La República

Sociedad Anónima

Seguros, préstamos, ahorros

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos quedan citados los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que deberá tener lugar en el local de la sociedad, Florida 230 (altos), el miércoles 28 del corriente Abril, á las 4 p. m., á fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 6º ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1909.

2º Elección de cinco directores titulares (tres por haber terminado su mandato y dos por haberlo renunciado), de cuatro directores suplentes y de síndico titular y suplente. De las cinco vacantes de directores titulares, son tres por el término de dos años y dos por el de un año; los suplentes son por dos años y el síndico titular y suplente por un solo año.

Nota: Se advierte á los señores accionistas que para tener derecho á asistir á la asamblea y votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión de la asamblea, como lo establece el Art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Abril 7 de 1909.—El Presidente.

14 Abril.—Nº 234-v-28 abril.

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata

antes

Banco Nacional de Economías

Maipú Nº 200

Autorizada por decretos del S. G. de fechas 15 de Junio de 1899 y 1º de Diciembre de 1908

Capital autorizado: $ 1000000.—Capital suscrito: $ 500000.—Capital realizado: $ 470000.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

DEBE	$ m/n
Acciones	500000 —
Muebles y útiles	11547 68
Títulos y acciones	32269 77
Propiedades	698101 21
Accionistas	30000 —
Depósitos en garantía	5000 —
Cuentas corrientes	70234 35
Sección construcciones	214871 73
Gastos de nuestras propiedades	9862 05
Valores Descontados	49334 09
Agentes	1505 58
Gastos Generales	10193 71
Caja	57837 30
	1690757 47

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de reserva	25020 31
Fondo de Previsión	30000 —
Fondo de amortización	54053 75
Fondo de Responsabilidad	12946 25
Fondo de Títulos de edificación	40000 —
Depositantes de Valores	5000 —
Cédulas hipotecarias nacionales	76723 87
Títulos Serie B	5680 —
Hipotecas	169090 90
Títulos de edificación	97000 —
Garantías de alquileres	10645 —
Títulos Serie C	66030 —
Comisiones	15 30
Obligaciones á Pagar	81250 —
Intereses y descuentos	1148 89
Fondo amortizante	9563 —
Alquileres de nuestras propiedades	6136 20
Erogaciones	361 —
Participación en las erogaciones	93 —
	1690757 47

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Hilarión Larguía, Presidente.—Juan Closas, Gerente.—R. González Bonorino, Contador.—Vº Bº Silvestre H. Blousson, Síndico.

Buenos Aires Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 331 v-27 abril.

Compañía Argentina de Automóviles

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria—De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Abril, á las 4 p. m., en el local Maipú 1257, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria y balance anual.

Elección de tres directores que han de reemplazar á los que por sorteo terminan su mandato Art. 15).

Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados, tres días antes de la nión de la asamblea en el local de la Compañía, Maipú 1257.—El Secretario.

Abril 21.—Nº289-v-29 abril.

SOCIEDAD ANÓNIMA FRIGORÍFICO ARGENTINO

Autorizada por Decreto fecha 29 Abril de 1903 y domiciliada en la calle Reconquista Nº 66

Balance trimestral al 31 Marzo de 1909

ACTIVO	Moneda legal		Oro sellado	
Terrenos, edificios, máquinas y embarcaciones		11090 25		1570925 02
Muebles y útiles		1280 95		7776 66
Caja y Bancos		98375 88		620 35
Mercaderías y productos		2404389 06		4024860 67
Varias cuentas:				
Títulos	61448 —			
Intereses y descuentos curtiembra	13232 43			
Seguros	6302 07			
Seguros curtiembre	1709 33			
Cuentas corrientes curtiembre	313797 61			
Cuentas corrientes			148142 36	
Cambio			12323 51	
Gastos generales V. Alsina	96721 11			
Intereses y descuentos	25812 03		9168 93	
Gastos generales escritorio central	11454 04			
Sueldos administración central	11055 —			
Gastos generales Londres			1284 96	
Seguros obreros	4374 16			
Impuestos y patentes	7164 28			
Comisión venta vacuna	86 70			
Comisión venta lanar	1196 45			
Seguros peladero	1560 75			
Obligaciones á cobrar	23720 45			
Sueldos N. Alsina	97583 51			
		577217 92		170919 76
Conversión				376611 19
		3092354 06		6151713 65
PASIVO				
Capital integrado, autorizado, suscrito y realizado				1250000 —
Acreedores varios:				
Guano y sangre seca	13 20		5196 06	
Banco Francés del Río de la Plata			146550 75	
Banco de la Nación Argentina			151411 86	
Cuentas corrientes	264921 75			
Casa de Londres			55247 23	
Productos en consignación			2332856 19	
Antonio Devoto y Hnos	350000 —			
Banco de Italia y Río de la Plata	1593068 51		261258 80	
M. Bergi y Cía			1909636 03	
Lanas en consignación	28000 —			
Pérdidas y ganancias			30679 87	
Peladero			415 79	
Bonificaciones			8425 39	
Gastos generales escritorio central			35 68	
Carnicería	416 23			
		2236419 69		4901713 65
Conversión		855934 37		
		3092354 06		6151713 65

A. Devoto, Presidente. — José Mussini, Director-Gerente. — José R. Ruiz, Contador

Ernesto Aguirre, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 364 v-28 Abril.

Banco Franco Argentino de Descuentos

antes

Banco Nacional Popular

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Bartolomé Mitre 661

Autorizada por Decreto de 4 de Noviembre 1908

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909 de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 380 del Código de Comercio.

Capital Ilimitado

Capital Suscrito...... $ 257.900
Capital Realizado.... » 257.754

DEB	m/n.
Acciones Canceladas	129750 —
» Preferidas	60450 —
» Económicas	551900 —
Accionistas	146 —
Caja	65512 14
Cuentas Varias	74159 05
Títulos en Caución	171590 —
Valores á Cobrar en Comisión	10253 41
» Descontados	350359 32
Adelantos en c/c	5819 17
Total $	1419939 09

HABER	m/n.
Capital	1000000 —
Fondo de Reserva	670 70
» » Previsión	3461 75
Cuentas Corrientes	127086 10
Depósitos á Plazo Fijo	7654 23
» en Caja de Ahorros	3067 77
Depositantes de Valores á Cobrar á Comisión	10253 41
Deposits. de Títulos en Garantía	171590 —
Diversas Cuentas	96155 13
Total $	1419939 09

Alejandro Olivero, Presidente. — E. Ortega, S., Gerente.—S. E. Salamó, Contador.—C. Candia, Síndico.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 322-v-27 abril.

Compañía de Tierras de Guatracho

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se verificará el 12 de Mayo, á las 5 p. m., en el local Bartolomé Mitre 530 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores J. A. Goudge y César González Segura.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad (291 25 de Mayo) por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Directorio.

Abril 21.—Nº 287-v-12 mayo.

Bolsa de Cereales

La Comisión Directiva, en cumplimiento de los artículos 26 y 48 del Estatuto social, invita á los señores socios á la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente á las 10 a. m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura de la Memoria del ejercicio 1908-1909.

2º Proceder á la elección de cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores Eliseo F. Canaveri, Agustín Pegassano, Carlos P. Rodríguez, Ubaldo García y Celino L. Benvenuto, y un suplente en reemplazo del señor Benvenuto que pasó á titular.

3º Continuará enseguida la Asamblea en extraordinaria para resolver la proposición del C. D., referente al nombramiento de socio honorario del Sr. Francisco Devinzenzio.—Buenos Aires, abril 22 de 1909.—La Comisión.

24 Abril-Nº 335-v 27 abril.

Asociación del Hogar

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo, á las 8 p. m., en el local de «La Argentina», Rodríguez Peña 361.

Orden del día

Asuntos á tratar en la asamblea general ordinaria:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Balace y memoria correspondiente al segundo ejercicio social.

3º Elección de tres directores suplentes y 5 titulares en reemplazo de los salientes señores Abelardo Cigorraga, J. Ismael Villordo, Florencio J. Garrigós, José I. Goñi, Hugo Imsen, José M. Gamas, Juan Migoni y José C. Rodríguez.

En la extraordinaria:

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma de los artículos 8, 10, inciso E del 4, 11, 12, 38, 39, 50, 52, 74 y 26.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos, para concurrir á la asamblea, los señores socios deberán solicitar la respectiva tarjeta en la secretaría de la gerencia de la Asociación, Rivadavia 1257.—Rufino Davantes, secretario.

Abril 21.—Nº 293-v-12 mayo.

«EL COMERCIO»

Compañía de Seguros á prima fija

Domicilio: Capital Federal, Calle Maipú Núm. 53

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Mayo de 1889

Capital Autorizado totalmente subscrito...... $ 1.200.000 m/legal

Capital Realizado........................ » 560.000 »

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO		$ oro/s	$ m/l
Accionistas....			640000 —
Títulos:			
Costo de 13 Acciones Cooperativa Telefónica.....	160 —		
Costo de 200 Títulos del Empréstito Municipal de Bahía Blanca, $ 100 000 nominales.......	97500 —		97660 —
Títulos en Custodia....			1755 —
Caja			1560 93
Banco de la Provincia de Buenos Aires....		7095 01	32501 54
Banco Español del Río de la Plata....		28 01	406 94
Propiedades:			
Costo de nuestra finca Calle Maipú Nos. 47/53....			282731 35
Hipotecas:			
Las efectuadas hasta hoy....			520591 54
Muebles y Utiles....			26670 41
Deudores Varios....		7687 40	45430 72
Obligaciones á Cobrar....		3271 79	3523 86
Siniestros Pagados....		13908 32	149991 37
Reaseguros		26784 66	265330 66
Gastos, Sueldos, Impuestos y Comisiones....		6275 77	131275 35
Metálico....		6834 84	
		72085 80	2199429 67

PASIVO		$ oro/s	$ m/l
Capital, representado por:			
4,000 Acciones al portador (integradas)....	400000 —		
8,000 Acciones nominales (con 20 % pago)....	800000 —		1200000 —
Fondos de Reserva....			73138 73
Reserva para riesgos en vigencia....			130000 —
Reserva para siniestros en trámite de liquidación....			43000 —
Fondo de Bomberos....			2519 90
Primas....		67542 57	561440 44
Sección Vida....			115428 45
Intereses y Alquileres....		4543 23	44757 71
Dividendos			10505 81
Depositantes....			1755 —
Metálico			15534 66
Varios....			1348 97
		72085 80	2199429 67

S. Pellerano, Presidente.—Clodomiro Torres, Tesorero.—M. Etchart, Gerente.—S. Urguijo, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 331-v 28 Abril.

Sociedad Compañía Limitada Ayuda Mutua

Maipú 12 (1er. piso)

Autorizada con fecha 3 de Julio de 1903, 31 de Marzo de 1905 y 27 de Febrero de 1909, hecho á efecto de los Arts. 360 y 368 del Código de Comercio.

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones subscritas tipo A....	402150 —
» » » B....	462300 —
» » » C....	1200 —
» Preferidas....	19200 —
» Cuotas 10 %....	450 —
» A reemitir....	689700 —
Caja y Bancos....	29991 59
Préstamo en efectivo....	8239 49
Gastos de instalación....	5 —
Préstamos por edificación....	216256 40
Accionistas varios....	53981 —
Primas á cobrar....	69708 37
Varias cuentas deudoras....	20002 78
	1973184 63

HABER	$ m/n
Capital Autorizado....	1575000 —
» Realizados....	262282 —
» Acumulado....	21831 95
Bonos de Capital 8 % int. anual.	3000 —
Obligaciones á pagar	20000 —
Fondo de Previsión....	11576 24
» de Reserva....	2083 49
Ganancias y Pérdidas....	25712 94
Cuotas á pagar p. Prés. p. edificación.	18000 —
Varias cuentas Acreedoras....	33698 01
	1973184 63

S. E. ú O.

Es el resultado de los saldos que arrojan los libros de la Sociedad Cooperativa Limitada «Ayuda Mutua» al 31 de Marzo de 1909.

P. G. Sloan, Presidente.—Carlos A. Orlandini, Secretario.—F. Alrio, Gerente.—D. Delfino, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 359-v-28 abril.

Banco Empleados de Comercio

Alsina 650. Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 14 de Agosto 1907

Capital Autorizado $ 500 000
Id. Subscrito » 263.300
Id. Realizado » 206 870

Balance Anual al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ m/n
Capital Subs. por Acciones 1a Serie..	94600 —
» » » » 2a » .	94800 —
» » » » 3a » .	38800 —
» » » » 4a » .	35100 —
Acciones á emitir 1a Serie	5400 —
» » » 2a »	5200 —
» » » 3a »	61200 —
» » » 4a »	64900 —
» » » 5a »	100000 —
Muebles y Utiles....	5374 —
H. M. Berardi Art. 41....	7556 —
Préstamos Hipotecarios....	111430 18
Deudores Morosos....	180 92
Gastos de instalación, fundación...	13676 —
Préstamos Amortizables....	62712 67
Cuentas Corrientes—Deudores....	453 11
Obligaciones á Cobrar....	32647 59
Valores Descontados....	14734 65
Caja	47386 41
Depósitos en otros Bancos....	925 71
	797077 24

HABER	$ m/n
Capital Autoriz. por Acc. 1a Serie	100000 —
» » » » 2a »	100000 —
» » » » 3a »	100000 —
» » » » 4a »	100000 —
» » » » 5a »	100000 —
Capital Realizado por. Acc. 1a Serie	93330 —
» » » » 2a »	80110 —
» » » » 3a »	23640 —
» » » » 4a »	9790 —
Cuotas de Ingreso....	7573 —
Fondo de Reserva	6930 —
Cuentas Corrientes....	49222 53
Caja de Ahorros....	13679 75
Obligaciones á pagar....	1156 —
Pérdidas y Ganancias....	11645 96
	797077 24

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Raúl García Collins, Presidente.—Hércules M. Berardi, Gerente.—Carlos Frega, Contador.— A. Poli, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 349-v-27 abril.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires)

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Accionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Directorio.

16 Abril Nº 248. v 5-Mayo.

Prince George's Hall Ltd.

Sociedad Anónima

Domicilio: 349 Bmé. Mitre

Autorizada por Decreto 3 de Julio de 1894

Capital total integrado $ 300000 m/l.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ c/l
Terrenos	170000 —
Edificios	168556 91
Muebles	8945 58
Instalación luz eléctrica	9269 11
Escenario	199 59
Inversión en Créditos Argentinos	78424 —
Caja	531 59
Impuestos	2010 16
Seguros	2766 63
Gastos generales	1218 55
Cuenta renovación del salón	4026 35
Iluminación	161 40
	396109 87

HABER	$ c/l
Capital (en 6000 acciones de pesos 50 c/l cada u. a)	300000 —
Fondo de reserva y previsión	69000 —
Banco de Londres	2975 18
Intereses	639 14
Alquileres	1835 30
Dividendos impagos	3835 50
Ganancias y Pérdidas	17824 75
	396109 87

Buenos Aires, 12 de Abril de 1909.

And. Mackintosh, Presidente — John R. Moss, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 385 v-28 Abril.

Cervecería Schlau

Sociedad Anónima—Calle Brasil Nº 731.

Capital realizado y suscrito $ oro 100.000. Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno del 29 de Enero de 1908.

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ oro	$ m/l
Terrenos, edificios, máquinas, materiales y envases	6905 80	262910 65
Materias primas y Cerveza	28125 78	50475 42
Caja y Bancos		656 51
Deudores	362 17	570080 27
Cambio	227500 51	
	261994 26	884122 85

PASIVO	$ oro	$ m/l
Capital	100000	
Amortización		23834 53
Reserva legal		3216 70
» » especial		18000 —
» » delcredere		20000 —
Acreedores	129666 84	832 37
Letras á pagar	32327 42	
Explotación		271351 28
Cambio		546497 82
Ganancias y Pérdidas		390 15
	261994 26	884122 85

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909.

R. Hofer, Vice Presidente.—Mario M. Daue, Síndico suplente.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 383-v-28 abril.

United Estancias Co. Ld. Acciones A.

Sociedad Anónima Extranjera, constituida en Inglaterra.

Autorizada por decreto 30 de Abril de 1900 Nº 177, U. 2.

Capital autorizado £ 100000.—Capital suscripto y realizado £ 125000.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ o/s	$ c/l
London Board a/c.	30531 07	4050 90
Estancia Drabble		91022 68
» San Jorge		195178 61
» La Bellita		52675 09
» La Liliana		126918 77
Cuenta de cambio	126320 68	
Drabble Hnos. y Cia.		34355 12
	156851 75	504201 17

HABER	$ o/s	$ c/l
Estancia Drabble	9798 58	
» San Jorge	5043 71	
» La Bellita	2978 46	
» La Liliana	2920 73	
» Santa Isabel	7894 94	45712 10
Fondo de reserva	126000 —	
Cuenta de cambio		288489 07
Pagarés á pagar		170000 —
Drabble Hnos. y Cia.	2215 33	
	156851 75	504201 10

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

pp. United Estancias Co Ld.—E. D. Drabble

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Domicilio en Buenos Aires, Chacabuco 73

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 378-v-28 abril.

Agar, Cross and Company Limited

Sociedad Anónima Inglesa

124 Defensa 148

Buenos Aires

Fecha de aprobación de los Estatutos: 14 de Julio de 1908

Balance trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBITO	$ o/s	$ c/l
Caja y Bancos		196998 35
Mercaderías Generales		2168914 23
Gastos Varios	108625 83	1477362 57
Deudores Varios	835654 70	4863038 78
Inmuebles	251239 40	85326 41
Títulos y Acciones	8498 13	59900 92
Muebles y Utiles	12335 79	21852 14
Conversión	3119081 25	
	4335435 10	8873393 40

CREDITO	$ o/s	$ c/l
Casa Matríz	3182660 01	
Caja y Bancos	241708 32	
Mercaderías Generales	10413 73	
Acreedores Varios	900653 04	1784594 86
Conversión		7088798 54
	4335435 10	8873393 40

S. E. ú O.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1909

Por Agar, Cross and Company Limited, Directorio Local: Diego S Agar, Presidente.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 379-v-28 Abril.

Sociedad Anónima La Tontonal

Defensa 429

Autorizada por decreto del 22 de Octubre de 1900

Capital autorizado 4 Series o/s $ 500000.—Capital suscripto y realizado, Series A. B. C. y D. o/s $ 432800.

Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ o/s	$ m/l
Acciones á emitir serie D	67200 —	
Existencias materiales en depósito	149106 74	
Bienes raíces é instalaciones en Saavedra		89175 03
Créditos		440439 03
Caja y Bancos	44 38	6182 35
Ingenio Formosa		1093034 85
Patentes Danayrouze	21879 83	
Gastos Varios		35108 38
Intereses		9622 59
Acciones Varias	36000 —	200 —
Conversión	417606 87	
	691837 82	1673762 23

HABER	$ o/s	$ m/l
Capital	500000 —	
Fondo de reserva	10780 —	
Fondo amortización materiales	67000 —	
Fondo de previsión	50000 —	
Acreedores varios	35886 92	46067 86
Letras á pagar		449872 50
Cartera descontada		64720 35
Depósito garantía préstamos de Lámparas		3201 40
Dividendo Nº 4	914 67	
Obligaciones á pagar		135000 —
Cuenta saldo ingenio		22500 —
Saldo Explotaciones varias	20709 73	3455 33
Ganancias y pérdidas saldo 1908	6546 50	
Conversión		948944 79
	69 837 82	1673762 23

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

Alfredo Demarchi, Presidente.—L. Fontana Gerente.—Pedro C. Díaz, Secretario Tesorero.—Carlos M. del Campo, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 374 v-28 Abril.

The Campana Estancia Co. Ld.

Sociedad Anónima extranjera, constituida en Inglaterra

Autorizada por decreto 23 de Enero de 1883.—Domicilio en Buenos Aires, Chacabuco 73.

Capital autorizado £ 100 000.—Capital suscripto y realizado £ 60.000.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
A. W. Brown	6178 85	
Compra de Haciendas	194271 98	
Venta de Haciendas, lana, etc.		404549 98
Gastos Generales	147714 88	
Drabble Hns. y Ca. disponible para dividendos	56384 27	
	404549 98	404549 98

S. E. ú O.

por The Campana Estancia Co. Ld:
E. D Drabble.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 377-v 28 Abril.

Sociedad Anónima « LA IMPORTADORA AUSTRO-HUNGARA »

Capital autorizado $ oro/s 400.000 en 5 Serie.
» emitido... » 80 000
» realizado. » 78 440

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en Mayo 15 de 1908

Domiciliada en esta Capital, Calle Florida Nº 872

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO		$ o/s	$ c/l
Acciones á emitir		320000 —	
Accionistas, Saldo deudor		1560 —	
Caja y Bancos, existencia		878 39	15358 69
Gastos de Constitución, Saldo deudor			59781 75
Ganancias y Pérdidas, Saldo deudor			250 83
Muebles y Utiles, Valor de los existentes			4614 09
Obligaciones á Cobrar, Valores en cartera			680 20
Seguros, Valor de la póliza en vigencia			586 21
Marcas, Saldo deudor			637 —
Comisiones, Intereses y Descuentos, Saldo deudor			1517 31
Porcelana y Parquet, Saldo deudor			1726 14
Gastos Generales y Propaganda, Saldo deudor			10838 16
Mercaderías Generales:			
en nuestro depósito, en camino, pedidas y Montevideo		3150 82	56242 38
Deudores Varios, Saldos deudores en la fecha		6 65	69616 34
Conversiones, Suma de esta cuenta en oro/s		79482 27	
		405078 13	221849 10
PASIVO			
Capital:			
Acciones á emitir	320000 —		
» emitidas é integradas	78440 —		
» » y á realizar	1560	400000 —	
Obligaciones á Pagar, Saldo acreedor		1565 30	11581 30
Acreedores Varios, Saldos en la fecha		3512 83	27946 70
Fondo de Reserva del 1er. ejercicio año 1908			1680 90
Conversiones, Suma de esta cuenta en m/n c/l			180640 20
S. E. ú O.		405078 13	221849 10

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

El Presidente, N. Mihanovich.—El Gerente, A. Tivoli.—El Secretario, Luis Lavarello.—El Contador, Carlos Comaschi.—El Síndico, Manuel A. Portillo.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— Inspector General.

N 386-v-28 Abril.

Banco Empleados de Comercio

Asamblea General Ordinaria (1a convocatoria)

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos del Banco, se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo á las ocho y media p. m. en los salones de la Unión Industrial Argentina calle Defensa Nº 435 para tratar la siguiente orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio administrativo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Raúl García Collins, Adolfo Massimino, Julio Lanihe y Arturo Parrotti, por cesar en sus cargos de acuerdo con el sorteo efectuado según disponen los Estatutos.

Elección de cuatro Directores Suplentes por dos años, dos en reemplazo de los Srs. Domingo Martinez Barabino y Francisco J. Greco salientes por sorteo y dos para llenar dos vacantes existentes entre los Directores Suplentes.

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, en reemplazo del Síndico Titular Sr. Agustín Poli y Síndico Suplente Sr. Ernesto F. Bluhm, salientes por terminar su mandato.—El Directorio.

Nota: Se recuerda á los Sres. Accionistas que para poder asistir á la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en las oficinas del Banco con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Art. 21 de los Estatutos).—Hércules M. Becar.—gerente.

22 Abril Nº 314-v-10 Mayo.

Sociedad Anónima Terrenos de Golf en San Martín

Domicilio: Calle Maipú 144

Autorizada por Decretos Julio 31 de 1907 y Enero 29 de 1908

Capital Autorizado $ 350.000 c/l
» Suscrito... » 341.600 »
» Realizado.. » 323.900 »

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo 1909

DEBE	$ c/l
Acciones á Emitir	8400 —
Accionistas	17700 —
Edificios	5470 —
Terrenos	199710 —
Caja y Bancos	8830 13
Intereses y descuentos	353 —
Gastos generales	10023 51
Gastos instalación	3388 40
La Cancha, sueldos	40896 88
Utiles y materiales	9327 60
Alambrados	2485 10
Molinos y aguadas	12646 91
Animales	1009 63
Construcción casa del Club	63677 19
Muebles y útiles	9356 40
Gastos generales, Cancha	222 75
	393497 50

HABER	$ c/l
Capital	350000 —
Hipoteca	38040 —
Subscripciones Cancha y Lockers	5457 50
	393497 50

Buenos Aires, Abril 12 de 1909

B W. Gordon, Presidente.—Jorge A. Kimball, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, tor General.

N 384-v-28 Abril.

Sociedad Argentina de Edificación

Belgrano 781

Autorizada por Decreto de Diciembre 19 de 1907

Capital suscrito 1a á 5a serie $ m/l 407.100.— Capital realizado 1a á 5a serie 323.750

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/n
Acciones á suscribir 5a serie	92900 —
Caja y Bancos: existencia	91876 56
Muebles y útiles: saldo de esta cta.	4404 33
Gastos de instalación: saldo de esta cuenta	3983 47
Préstamos hipotecarios: saldo de esta cuenta	151123 71
Construcciones: saldo de esta cta	27644 70
Propiedades: saldo de esta cuenta	65048 44
Valores en depósito: saldo de esta cuenta	47000 —
Accionistas: cuotas á cobrar	83350 —
Varias cuentas: saldos de éstas	16390 57
	583721 78

PASIVO	$ m/n
Capital: autorizado	500000 —
Depositantes de valores: saldo de esta cuenta	47000 —
Beneficios á realizar: saldo de esta cuenta	3044 72
Constructores: saldo de esta cta	3769 —
Fondo de reserva: saldo de esta cta.	1410 36
Dividendos: á pagar del 1er. Ejercicio	1999 85
Ganancias y Pérdidas: saldo del 1er Ejercicio	10729 76
Varias cuentas; saldos de éstas.	15768 09
	583721 78

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

José González Pellicer, Presidente.—Joaquín Cabot, Vicepresidente.—A. Costa Huguet, Gerente.—Román Crespo, Tesorero.—B. Monner Sans, Secretario.—B. Roig Mallol.—Vicente F. Gutiérrez.—M. A. Rivarola. Modesto Ubilla.—J. A. Tenorio, Directores.—B Oys, Contador.—A. Darmandrail, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 353-v-28 abril.

La Economía Comercial

Compañía de Seguros

Se convoca á los Sres accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la Dirección General Avenida de Mayo Nº 761 (2º piso) para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio de 1908/9 y proceder á la elección de tres directores titulares tres suplentes, síndico y suplente.

Art. 17 de los Estatutos. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta dos días antes del señalado para la asamblea. Buenos Aires, Abril 12 de 1909.—El Director General.

13 abril Nº 227 v 27 abril.

Sociedad General Pobladora

Bartolomé Mitre 519 Buenos Aires

Sociedad Anónima autorizada por decreto del Superior Gobierno, de fecha 10 de Agosto de 1908.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/l	
Acciones á emitir	2275	—
Terrenos Villa Alsina	765735	24
Terrenos Villa Riachuelo	582140	99
Títulos	1806	—
Muebles y útiles	1877	98
Construcciones en Villa Riachuelo	5929	92
Edificación en Villa Riachuelo	3969	49
Gastos de Instalación	3550	90
La Colonizadora del Riachuelo	243360	—
Caja y Bancos	23217	01
Deudores por compra de terrenos	271839	50
Varias cuentas	6906	67
	1912608	70

PASIVO	$ m/l	
Capital autorizado	1000000	—
Suscrito y realizado $ 997725		
Fondo de Previsión	643109	44
Banco Hipotecario Nacional	162240	—
Varios Acreedores	92879	29
Ganancias y Pérdidas	14379	97
	1912608	70

Angel Silva, Presidente.—P. Gilabert, Gerente.—M. de Olase, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 344-v-27 Abril.

Sociedad Anónima «Palacio de Novedades»

Asamblea General Extraordinaria

Se invita á los Sres. Accionistas de la Sociedad Anónima «Palacio Novedades» para concurrir á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de Mayo en el local social Calle Bartolomé Mitre Nº 655 á las 4 p. m. para considerar y resolver sobre la siguiente:

Orden del Día:

1º Imponerse del informe del Directorio sobre su administración desde la última Asamblea General y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo nacional retirándole la personería jurídica.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad, designar el Director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director Gerente, según el Art. 41 de los Estatutos Sociales y determinar las facultades que han de conferirse á la Comisión Liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la Asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al Art. 27 de los Estatutos Sociales, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909. 16 Abril Nº 249 v 3 Mayo.

Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados»

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1908

Autorizada por decreto del Gobierno de la Nación de fecha Mayo 31 de 1906

Escritorio Lima 1636 Buenos Aires

ACTIVO	$ c/l	
Terrenos	4509762	03
Concesiones	38858	06
Fábricas de Tanino	1886716	63
Bábricas en explotación	382437	74
Hacienda	246381	60
Ferrocarriles	448136	91
Ferrocarriles en explotación	44833	06
Aserraderos y Talleres	197200	04
Flotillas	46800	69
Durmientes, vigas, postes y leña	24791	88
Flotillas en explotación	3418	33
Casas y Galpones	333620	01
Carros	91728	46
Cuentas corrientes	421810	37
Líneas telefónicas	6827	90
Caja	45703	39
Muebles y útiles de escritorio	14058	32
Depósitos	126376	85
Intereses y descuentos	39749	75
Gastos generales	68336	91
Letras á cobrar	1850	70
Pasajes	2568	74
	8981968	37

PASIVO	$ c/l	
Capital, Autorizado, suscripto é integrado. Unica serie de 7000 acciones de 100 $ c/u	7000000	—
Fondo de Reserva	173533	23
Fondo de Amortizaciones generales	430837	40
Letras á pagar	649049	97
Cuentas corrientes	689744	59
Derechos á pagar	15340	36
Mercaderías en consignación	1799	04
Almacenes	21663	78
	8981968	37

Antonio Martínez Rufino, Presidente.—Juan O camou, Secretario.—Ernesto Castelhun, Tesorero.—Vº Bº Ricardo Claudi Magnussen, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 346 v-27 Abril.

La Edificadora

El Directorio ha resuelto convocar á los accionistas de la misma á la 24ª Asamblea anual ordinaria, que tendrá lugar el lunes, día 3 de Mayo de 1909, á las 8 de la noche, en el local de la Sociedad Price George Hall, Cuyo 1230» para tratar la siguiente

Orden del día

1º Consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración del estado y marcha de la Sociedad durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

3º Acordar el reparto de las utilidades.

4º Elegir un síndico y un síndico suplente.

5º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los Sres. D. Remigio Tomé, D. Carlos de Alzaga, D. José R. Puig y D. Rodolfo Schneider, que han terminado su período.

Los poseedores de acciones deberán presentarse á la Gerencia, Cangallo 684; hasta las cuatro de la tarde del sábado 1º de Mayo de 1909, á depositar sus títulos y recibir la boleta de entrada para la referida asamblea.—Por orden del Directorio —Pedro Oliver, Gerente.

23 Abril—Nº 323-v-3 mayo.

Banco Previsor de Ahorro, «Sociedad Cooperativa Limitada»

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 22 de Febrero de 1905, y sus reformas en 11 de Agosto de 1906 y 8 de Enero de 1908.

Capital autorizado $ 240.000.—Emitido y realizado $ m/n 60.000 á emitir y á realizar $ m/n 180.000.

Balance trimestral al 31 Marzo de 1909 publicado de acuerdo con lo que establece el artículo 360 del Código de Comercio.

ACTIVO	$ m/n	
Asociados Rta. Personal, divisiones 10. 15 y 20 años	827320	—
Acciones 2ª 3ª y 4ª series	180000	—
Bancos	9535	20
Letras por cobrar	11429	25
Valores en garantía	9.99	59
Muebles y útiles	3964	25
Préstamos hipotecarios	24350	—
Suscriptores certificados A. y B.	1028050	—
Agentes y corresponsales	43252	02
Gastos generales, impuestos, patentes, comisiones etc	62227	05
Dividendo 8 % certificados B.	966	31
Suscriptores Bonos Cap. 10. 15 y 20 años	65575	—
Caja	545	39
Varias cuentas	1297	66
Reformas é instalaciones	8036	77
	2275748	49

PASIVO	$ m/n	
Capital emitido y realizado	60000	—
Capital á emitir y á realizar	180000	—
Suscripción Rta. Personal	837811	—
Certificados emitidos A y B.	1068000	—
Bonos emitidos 10. 15. y 20 años é intereses	12813	65
Cuotas á devolver, á abonados A. B. C. y ½ cuenta	4451	75
Caja de Ahorros	6281	21
Acreedores por depósitos en garantía	8459	59
Varias cuentas	1500	—
Alquileres, cuotas ingreso, Primas, cap. disponible	30431	29
	2275748	49

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909

B. C. Podestá, Presidente. O. A. Oneto, Gerente.—Melchor Serra, Contador.—A. Zinder, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 350-v-27 Abril.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo ppdo.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Forma de su liquidación.

4º Remuneración al Directorio y Síndicos.—El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v-5 mayo.

COMPAÑÍA SUTPHES DE LAVADEROS DE ORO

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 27 de Mayo de 1903

Avenida de Mayo 623

Balance trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909

	PESOS ORO SELLADO		PESOS CURSO LEGAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital integrado y autorizado				2000000
Pertenencias	63 37		791146 28	
Perforadora			6381 27	
Carros y Vagones			24576 07	
Ganado en Pie			23781 74	
Intereses			24685 51	
Muebles y Utiles			19710 84	
Combustible			2112 42	
Víveres			1293 23	
Caja, Barra oro y Banco		2021 26	9808 36	
Producción de Oro		4141 89		82934 80
Gastos Generales	280 76		24957 99	
Conversión	36094 69			82032 80
Caminos y Puentes			16366 81	
Acreedores varios	2021 26			183341 47
Dragas «Werf Conrad»		34952 80	922964 85	
Cuentas varias de Maquinarias y Utiles			88577 89	
Cuenta Banco (Buenos Aires)				47107 40
Caja «Porvenir»	2125 22		8315 63	
Instalaciones y Casas en Discordia y Río del Oro			28791 38	
Draga «Chile»			261563 69	
Cuentas varias	245 65		35690 21	
Explotación	285 —		105592 30	
	41115 95	41115 95	2395416 47	2395416 47

Pedro O. Luro, Presidente. — Carlos Agote, Pro Tesorero. — Fred Rouaix, Contador
Emiliano Celery, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 376-v-28 Abril.

Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel»

Reconquista 558 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 5 de Mayo de 1906

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909

Capital autorizado c/l $ 6000000.—Capital Suscrito y Realizado: 25000 acciones de $ 100 c/l de 1a série.—35000 acciones de $ 100 c/l de segunda serie —60000 acciones, c/l $ 6000000.

ACTIVO	$ c/l
Campos	6515732 14
Instalaciones y mejoras	112671 31
Hacienda	436592 21
Cuentas Varias	136696 10
Títulos en depósito	50000 —
	7251691 76

PASIVO	$ c/l
Capital	6000000 —
Fondo de Reserva	69701 —
Ganancias y Pérdidas	801561 54
Cuentas Varias	330429 22
Depositantes de Títulos	50000 —
	7251691 76

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Antonio Devoto, Presidente.—Juan Larrosa, Contador. Vº Bº Emilio F. Bulló, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 343-v-27 abril.

Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes

Sociedad Anónima

Calle Brasil 731

Estatutos aprobados por Decreto del 22 de Septiembre de 1904

Capital subscripto y realizado $ o/s 200.000

Balance al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Terrenos	5511 54	
Construcción	767335 55	118780 71
Muebles	602 62	
Deudores	68685 49	171755 33
Gastos Generales	5 —	7395 80
Contribuciones é Impuestos	7040 —	15 84
Conversión		249972 01
Ganancias y Pérdidas	49755 32	
	898935 52	547919 69

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital	200000 —	
Acreedores	588947 83	547919 69
Conversión	109987 69	
	898935 52	547919 69

Buenos Aires, Abril 19 de 1909

Compañía de Tramvays de Buenos Aires y Quilmes: Watteau, Presidente.—Vº. Bº M Dasé, Síndico Suplente.

Buenos Aires Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 382-v-28 Abril.

Tercera Cía. Río San Juan de Oro

Sociedad Anónima

Calle Bartolomé Mitre 519 - Buenos Aires

Aprobado por el Superior Gobierno Nacional con fecha 22 de Abril 1904 y reformado el 16 de Febrero de 1906.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ c/l	$ o/a
Capital invertido		2373839 79
Inversión de fondos adelantados por Allan Ramsay		116524 19
Caja Tupiza (en suspenso pendiente cuentas de Tupiza)		5050 14
Almacenes Tupiza		1016 15
Banco Nacional de Bolivia (Potosí)		32 65
Gastos generales		1562 99
Salarios y sueldos, (en Bolivia)		3000 24
Forrajes		1408 82
Transportes á Esmoraca.		1991 02
Materiales para la Draga		26 40
Intereses		8 81
Cuentas corrientes	466 28	
Acciones depositadas		6000 00
Conversiones		205 23
	466 28	2510666 23

PASIVO	$ c/l	$ o/a
Capital autorizado y suscrito		2375000 00
Allan Ramsay, (adelantos sin interés y sin plazo)		129572 15
Cuentas corrientes		41 73
Cambios		52 35
Directores		6000 00
Conversiones	466 28	
	466 28	2510666 23

Buenos Aires, Abril 13 de 1909

P. Hahn, Presidente — Alfred G. Lovatt, Secretario. — V. G G. Scroggie, Síndico.

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 354-v-28 Abril.

La Equitativa del Plata

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para la asamblea ordinaria que deberá tener lugar el día 28 del corriente á las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 612 con la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior que tuvo lugar el 6 de Mayo de 1908.

2º Presentar la Memoria y el Balance correspondiente al 11 ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1908.

3º Aprobar la aplicación y distribución de sobrantes propuestos por el directorio.

4º Elegir cuatro miembros titulares y tres suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato, para integrar el Directorio y elección de Síndico

5º Aprobar el acta de esta asamblea.

Acthompson, secretario.

13 Abril—Nº 226 v-28-Abril.

Compañía de Seguros LA FRANCO ARGENTINA

Cangallo 666 - Buenos Aires — Autorizada por Superior Gobierno de la Nación del 7 de Diciembre de 1896

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Administración:		
Accionistas su responsabilidad por el capital no integrado		600000 —
Propiedades en la República Argentina y Montevideo	82913 03	1005300 01
Títulos de renta	108917 65	322 40
Préstamos hipotecarios	50880 —	1504129 11
Préstamos sobre pólizas vida	6855 34	88348 —
Caja y Bancos	386 17	29767 82
Agentes Banqueros y Cuenta de Varios	6764 99	51304 20
Muebles y Utiles		49181 99
Publicidad, Propaganda y Material impreso	569 65	4676 81
Patente y Sellos	598 47	3474 20
Gastos Generales		27325 31
Sección Vida:		
Comisiones descontadas 1908 (2/3 de 1908)		83727 13
Premios á cobrar	5452 01	102818 20
Pólizas vencidas		3000 —
Siniestros vida netos de reaseguros		25000 —
Servicio médico, Impuestos y otros gastos	317 80	4414 75
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reaseguros anulados y externos		3594 61
Siniestros accidentes netos de reaseguros	121 23	10543 06
Comisiones accidentes		5409 69
Agentes Accidentes		1322 60
Reaseguradores		47 37
Impuestos y otros gastos		247 12
Sección Incendios:		
Reaseguros anulados y externos	12347 11	119228 37
Siniestros incendios netos de reaseguros	213 60	83325 72
Comisiones Incendios	1454 54	19691 66
Cuenta de Varios	1153 47	18974 27
Agentes Incendios	2778 20	55120 17
Impuestos y otros gastos	676 83	4059 39
Cambio de Moneda		362656 83
	282340 09	4267010 83

HABER	$ o/s	$ c/l
Administración:		
Capital autorizado dividido en 30.000 acciones de $ c/l. 50 c/u. enteramente suscripto; 60 % integrado		1500000 —
Reserva Estatutaria		150000 —
Reserva adicional		109000 —
Fondo de Gratificaciones		4997 65
Cuenta de Varios		967 35
Dividendos no cobrados		5612 50
Intereses (producto neto)	1714 27	48687 40
Cuenta nueva (saldo de beneficios del Ejercicio 1908		859 40
Sección Vida:		
Reservas matemáticas en 31 de Diciembre de 1908	84329 90	1469180 45
Beneficios de Asegurados Vida en 31 de Diciembre de 1908		313677 62
Premios Vida neto de anulaciones y reaseguros	9992 35	167868 93
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reserva de Previsión en 31 de Diciembre de 1908		15000 —
Reserva para siniestros en trámite en 31 Diciembre de 1908		10000 —
Premios Accidentes	11 —	25611 01
Sección Incendios:		
Reserva de Previsión en 31 de Diciembre de 1908		175000 —
Reserva para siniestros en trámite en 31 de Diciembre de 1908		20000 —
Premios incendios	23729 37	236196 61
Reaseguradores	2993 49	14351 91
Cambio de Moneda	159569 71	
	282340 09	4267010 83

Buenos Aires, Abril 12 de 1909.

E. Aubine, Presidente. — J. Cadot, Gerente. — J. Breton, Contado. — M. Grilt, Síndico

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 380-v-28 Abril.

La Farmaco-Argentina

(Sociedad Anónima)—Para la fabricación de productos y especialidades farmacéuticas de aplicación en la Medicina y Veterinaria

Acoyte 90 y 98

Capital social $ 500.000 m/n.—Autorizado por el Poder Ejecutivo en 14 de Diciembre de 1905.—Capital emitido y realizado $ 249.990 á realizarse 8910 y á emitir 241.100 pesos moneda nacional.—3er. Balance trimestral Enero Febrero y Marzo de 1909.

ACTIVO	$ m/l
Terrenos, edificios y nueva construcción	142077 74
Maquinaria, útiles de fabricación, privilegios, fórmulas, patentes y nuevo contrato	187556 11
Muebles y útiles de escritorio	5435 32
Caja y Bancos	6598 70
Accionistas, cuotas á cobrar	8960 —
Cuentas corrientes	47965 84
Obligaciones á cobrar	1155 23
Cuentas varias	43974 72
Acciones á emitir	241100 —
Gastos de instalación y propaganda	25185 56
Intereses y descuentos	10584 96
Comisiones	8904 38
Derechos de Aduana	4246 66
	733745 22

PASIVO		$ m/l
Capital social emitido y realizado	249990	
Capital social emitido y á realizarse	8910	
Capital social á emitir	241100	500000 —
Valores á pagar		115640 74
Obligaciones por amortización		57877 50
Obligación M. Puiggari por contrato y venta		3458 87
Contrato Sarnol		5300 —
Cambios		262 96
Mercaderías		40923 55
Fondo de previsión		9379 90
Fondo de reserva		901 70
		733745 22

Buenos Aires, 31 Marzo de 1909.

Presidente, Casimiro Gómez.—Síndico, Francisco E. Andreu.—Director-gerente, M. Puiggarí.—Contador, A. Espinal.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 361 v-28 abril.

Cooperativa de Irrigación Ltda.

Convócanse á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1908.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 28.—Buenos Aires, Abril 16 de 1909.—El Directorio.

17 abril. Nº 253-v-30 abril.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anonima»

Por la presente se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se tendrá lugar el día 30 de Abril á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del día

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los Estatutos.

4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Esmeralda 449 1º piso) por lo menos tres días antes al señalado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 11 de 1909.—El Presidente. Nº 225-v-29 Abril.

Sociedad Anónima Financiera, Comercial é Industrial

Ernesto Tornquist y Cª. Limitada (B. Mitre 531) — Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha Diciembre 5 de 1906

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	ORO SELLADO	MONEDA NAC.	PASIVO	ORO SELLADO	MONEDA NAC.
Caja y Bancos	262107 86	1361548 47	Capital autorizado y realizado:		
Cuentas corrientes, corresponsales, participaciones, etc.	18192146 47	11991898 15	Acciones ordinarias........ 4500000 —		
			Acciones preferidas........ 3000000 —	7500000 —	
Inmuebles	859306 06	517235 23	Fondo de reserva legal	151316 88	
Títulos y valores en depósito por cuenta de terceros	1223634 97	4917300 —	Fondo de reserva extraordinario	1000000	
Remesas á cobrar	817536 63	214799 42	Cuentas corrientes, corresponsales, etc	7483423 11	21541663 77
Cuentas varias	1416901 08	750242 12	Depositantes de títulos y valores	1223634 97	4917300 —
Metalización		7124874 14	Remesas á cobrar por cuenta de comitentes	857452 42	228196 62
			Cuentas varias	1320545 34	190737 14
			Metalización	3235260 35	
	22771633 07	26877897 53		22771633 07	26877897 53

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

Theod de Bary, I. Kade.—I. J. Romero, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 362-v 28 Abril.

"COMPAÑÍA MINERA LOS RAYOS" Sociedad Anónima

Autorizada en 18 Septiembre de 1905

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909 — San Martín 121, Bs. Aires

ACTIVO	o/s	c/l
Pertenencias Mineras	400000	459 70
Banco Francés del Río de la Plata, cta. corriente	1475 54	193 48
Banco Francés del Río de la Plata, Depósitos á plazo fijo		
Caja	78000	622 12
Depósito en garantía, Acciones de los Sres. Directores		
Caja 1500 ac. de $ 5 o/s c/u........ 7500 o/s		
Banco Francés 1000........ 5000 »	12500	
Gastos constitución de Sociedad		10178
Gastos explotación, Preliminares, Socavones	29707 32	2048 28
Gastos generales		5979 07
Mobiliario escritorios	135	2913 90
Mobiliario en las minas		939 40
Mobiliario Administración Chilecito		165 50
Mercaderías		3898 53
Herramientas y útiles	2241	4829 59
Usina (maquinaria para su instalación	16702 58	5539 51
Animales y anexos		328
Edificio en las minas		7750
Pasto		322 27
Combustible		658 56
Minerales en cancha		114031 80
Ensayos concentración	50 04	511 96
Varios deudores	738 53	766 88
Conversión	71340 27	
	612890 28	162136 55
PASIVO		
Capital autorizado y realizado 120000 acciones de $ 5 o/s c/u	600000	
Acreedores por depósito de acciones en garantía de mandato, Sres. Directores	12500	
Intereses	390 28	
Conversión		162136 55
	612890 28	162136 55

José Mussini, Presidente. — L, Martín, Contador,—E. Scheiler, Síndico

Buenos Aires, Abril 21 de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 365-v 28 Abril.

Banco del Río de la Plata

Calle de Tacuarí nº 16

Autorizado por decreto del Superior Gobierno de fecha Diciembre 12 de 1902

Capital autorizado $ 2000 000

Capital subscripto: 1ª Serie 500.000 —2ª Serie 500.000.—Capital integrado: 1ª Serie $ 500000. —2ª Serie 492 500.

Balance mensual correspondiente al 31 de Marzo de 1909,

ACTIVO	$ m/l
Acciones á emitir	1000000 —
Caja: existencia	220896 38
Mobiliario y útiles	4578 —
Gastos de instalación, iniciación y constitución	6435 02
Accionistas	7500 —
Valores en cartera	1213943 78
« « depósito	21000 —
Acciones en depósito (Arts. 32 y 34 de los estatutos)	30000 —
Inmuebles: terrenos en Villa Esmeralda	51443 17
Construcciones en Villa Esmeralda	8542 94
Corresponsales	6998 24
Dividendos	45954 30
Varias cuentas	101047 22
	$ 2718339 05

PASIVO	$ m/l
Capital	2000000 —
Fondos de reserva y previsión	78237 84
Depósitos:	
en cuenta corriente $ 174831 34	
en Caja de Ahorros « 126026 15	
á plazo fijo........ « 151119 07	451976 56
Depositantes de valores	21000 —
Depositantes de acciones (Art. 32 y 34 de los estatutos)	30000 —
Varias cuentas	137124 65
	$ 2718339 05

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Presidente, Vicente Ibañez.—Síndico, Rafael Pons —Gerente-contador, J. Artal. — Tenedor de libros, José López Soler.—Florentino A. Puellas, Rafael Pons, Síndicos.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 334-v-27 abril.

Criaderos de Martrín Donos

Sociedad Anónima.—Domicilio Cangallo 471 (Altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 17 de Diciembre 1908

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Bienes raíces		3761952 24
Haciendas		714672 89
Muebles, útiles y materiales		75422 82
Préstamos hipotecarios.		60000 —
Gastos generales	16 20	118137 69
Caja central, Caja La Totora y Bancos	5191 11	7621 40
Construcciones y mejoras estancias		55208 40
Intereses y comisiones	668 74	167335 14
Cambio	804195 68	
Impuestos		17241 55
Fletes		1381 80
	810071 73	4978973 93

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital		3000000 —
Varios acreedores	660000 —	40637 56
Cuentas Corrientes	150071 73	46782 04
Alquileres		60924 74
Cambio		1827717 46
Ganancias y pérdidas		2912 13
	810071 73	4978973 93

Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

E. Bernard, Director-gerente.—E. Lernond, Síndico.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 370-v-28 Abril.

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA

Sociedad Anónima

Domicilio: Buenos Aires, Defensa 317

Balance trimestral del 31 de Marzo de 1909

Fecha de autorización: 31 de Diciembre de 1908

ACTIVO	c/s
Acciones: 40000 acciones á $ 5 oro c/u.	200000 —
Iniciaciones de compra de usinas	20000 —
	220000 —

PASIVO	o/s
Capital autorizado: oro $ 1000000 « suscripto: Serie 1a 40000 acciones á $ 5 oro c/u.	200000 —
Capital realizado: 10 % sobre serie 1a	20000 —
	220000 —

Buenos Aires, 19 de Abril de 1909

H. v. Bernard, Presidente.—H Nopitsch, Secretario General, Contador. — Vº Bº Esteban Lamadrid, Síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 373-v-28 abril.

Bacigalupo Cía Lda.

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

Calle Cuyo 1383 Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación el 26 de Marzo de 1906

Capital autorizado $ 1.250.000.—Suscripto $ 437.900.—Realizado $ 421.037,81

Balance de Saldos, correspondiente al 1º Trimestre del 4º Ejercicio año 1909

DEBE	$ m/n
Acciones á Emitir	812100 —
Fincas, Terrenos, y Marcas de Fábrica	128534 71
Maquinarias, Muebles y Utiles é Instalaciones	174417 47
Fábricas y Depósitos (Mercadería).	347816 77
Caja y Títulos	8416 64
Cuentas Corrientes y Letras á Cobrar	70699 70
Accionistas, cuotas á cobrar	16862 19
Gastos de Fundación y Propaganda	13192 75
Gastos Generales, Seguros, Comisiones, Descuentos é Intereses.	39409 45
	1611449 68

HABER	$ m/n
Capital Social	1250000 —
Fondo de Reserva	12575 31
Dividendos á Pagar	55980 09
Obligaciones á Pagar	240289 96
Corresponsales	16624 15
Directorio	12693 23
Cambios	444 74
Varias Cuentas Acreedoras	22842 20
	1611449 68

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Ireneo Bacigalupo, Presidente.—A. L. Maxicrini, Gerente.—José Almeira, Síndico.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N 369 v 28 abril.

Cía. Inmovilíaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre nº 544

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente á las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1908.

2º Pago de intereses á los señores accionistas.—

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración á fijar al síndico.

Los señores accionistas, en cumplimiento con el Art. 29 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la Compañía, Bartolomé Mitre nº 544.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Marciano Cano, secretario.

Abril 15.—Nº 242-v-30 abril.

La Paternal

Sociedad Anónima Limitada.

Calle San Martín 390

Autorizada por decreto del S. Gobierno Nacional de fecha 29 de Mayo de 1907.

Capital autorizado, emitido y realizado $ 100 000 m/n.

Balance de Saldo al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ c/l
Caja y Bancos	20711 33
Bienes raíces	304768 40
Valores á cobrar	21624 89
Muebles y útiles	4000 85
Títulos y acciones	11777 31
Socios activos	135157 95
Cuotas á cobrar vencidas	33614 07
Seguros	659 15
Agencias y delegados	35192 36
Cuentas de orden	35111 37
Capital suscripto en certificados	3142576
Corresponsales de ultramar	29767 83
	3774961 51

PASIVO	$ c/l
Acciones	100000
Fondo de amortización	7688 27
» » reembolso	7423
» » reserva	3000
» » cauciones	1385
» » reserva especial	34365 04
» » pensiones	395072 56
Dividendos	13476 23
Socios por cuotas	31716 43
Intereses	2087 25
Sobretasas	35
Obras	36136 73
Certificados en vigencia	3142576
	3774961 51

E. B. Gandulfo, Vice-Presidente.—M. Corzi, Gerente.—Carlos E. Coppi, Contador.—Alejandro M Campos, Síndico.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 367-v-28 abril.

Compañía de Minas del Intiguasi

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía haber tenido lugar el 31 de Marzo ppdo., se cita por esta segunda convocatoria á los señores Accionistas para la que indefectiblemente tendrá lugar, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, el día 29 de Abril corriente á las 4 de la tarde, en las oficinas de la compañía, Florida 391, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria inventario y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Nombramiento de 4 directores (artículo 14).

4º Nombramiento de síndico y suplente (Art. 20).

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener derecho á asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea (Art. 24).—El Secretario. Abril 20 Nº 283-v-29 abril.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

Buenos Aires, Reconquista 200

Fundado según Decreto del 1º de Septiembre de 1886 — Reformas por Decreto del 7 de Septiembre de 1908

Capital autorizado $ 50.000.000 m/l. — Capital subscripto $ 50.000.000. — Capital realizado $ 43.380.480

BALANCE EL 31 DE MARZO DE 1909

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Accionistas	6619520 —	
Caja: Existencias en el país	44084917 44	5719068 55
» los Bancos	3792035 38	1015401 65
» viaje ó en el extranjero		2798728 42
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	125442115 99	4806928 59
Inmuebles, muebles y útiles	3470854 93	221413 34
Metalización y diversos	30597165 22	1588809 63
	214006608 96	16150350 18
PASIVO		
Capital subscripto	50000000 —	
Fondo de reserva y previsión	10070503 75	
Depósitos en cuentas corrientes á la vista	68044043 20	2797067 94
de otros Bancos	63989 63	17381 38
á plazo fijo y Caja de Acumulación	78651919 18	3135361 26
Metalización y diversos	7176153 20	10200539 60
	214006608 96	16150350 18

Manuel Durán, Vicepresidente.—E. Arambarri, Gerente. — E. Malcorra, Contador. - Vº. Bº. Los Síndicos: Valerio Pico.—Pedro Bercetche.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 339-v-27 Abril.

Sociedad Anónima «THE AMERICAN QUEBRACHO COMPANY»

Domicilio: Cangallo 462 (altos)

Autorizada por el Superior Gobierno el 26 de Diciembre de 1905

Capital autorizado........ $ 1.500.000 o/s
» suscripto........ » 1.485.900 » en 297180 acciones de 5 $ oro sellado
» realizado.......... » 1.484.120 »

Balance trimestral—Tercer ejercicio—4º trimestre

	SALDOS			
	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	DEUDORES	ACREEDORES	DEUDORES	ACREEDORES
Capital				1500000 —
Acciones á emitir			14100 —	
Campo Los Médanos			1325092 75	
Ferrocarril			109308 65	
Hacienda			38277 —	
Materiales y Utiles			7816 03	
Construcciones			25886 26	
Rollizos			10696 97	
Deudores Varios	8278 22		63361 50	
Acciones en Depósito			70000 —	
Intereses y Gastos	23075 49		56789 92	
Acreedores Varios		90922 19		111208 41
Caja—Bancos	336 69			
Mobiliario	638 20			
Aserradero	32866 74			
Durmientes		1691 38		
Acciones del Directorio				70000 —
Ganancias y Pérdidas				28056 75
Conversión	27418 23			12063 92
	92613 57	92613 57	1721329 08	1721329 08

Buenos Aires, 31 Marzo de 1909.

The American Quebracho Company—A. Devoto, Presidente.—A. Bracht, Tesorero.— H. Van der Heyden.—Síndico.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 366-v-28 Abril.

LA MINORISTA

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Calle Larrea Nº. 134

Autorizada por Decreto de fecha Septiembre 27 de 1904

Capital autorizado $ m/n 500000

Capital suscrito:
1ª Serie...... $ m/n 100000
2ª » ...... » 100000 200000

Capital realizado:
1ª Serie...... $ m/n 99950
2ª » ...... » 90375 190325

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/n
Hielo Existencias	518 70
Vermouth »	66 60
Vinagre »	92 90
Carbón »	409 09
Combustibles »	2443 98
Acciones	300000 —
Accionistas 1ª Serie	50 —
» 2ª »	9625 —
Caja	2548 85
Muebles y Utiles	3561 18
Banco Español	267 26
Banco de la Provincia de Bs. As.	11145 06
Seguros	827 19
Herramientas	334 49
Deudores en Cuenta Corriente	3304 96
Iniciadores	5905 20
Sociedad Cooperativa Telefónica	200 —
Maquinarias	132152 21
Impresos	3877 44
Gastos de Instalación	65924 36
Bienes Raíces	120103 24
	663357 71

PASIVO	$ m/n
Capital Social	500000 —
Varios Acreedores	4593 77
Carlos J. García	3023 14
Manuel Gallego, Cancela Cuenta Hipoteca	87995 84
Fondo de Reserva	39750 10
Utilidades (del 1º Julio al 31 corr.)	27994 86
	663357 71

José Ghiorzi, Presidente.—M. Ambrosetti, Administrador.—Luis Citti, Contador.—Luis Pomes, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 352-v 27 abril.

Frigorífico Argentino

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 25 de los estatutos, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 3 p. m. en el local de la sociedad, Reconquista 66, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General é Informe del Síndico.

2º Elección de 3 Directores titulares y 3 suplentes en reemplazo de los salientes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que desearan tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea (art. 24) y que las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurran (art. 26).—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Secretario.

19 Abril Nº 266 v-30-Abril.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Primera convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de síndico titular y suplente efectuado en la asamblea general ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la inspección general de justicia de fecha 14 de Abril corriente; se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero en el local del Banco, Rivadavia 627, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la asamblea.—Buenos Aires, 20 Abril de 1909.—El secretario.

Abril 21 Nº 291 v 15 mayo.

Sociedad Anónima «Catonificio Dell, Acqua»

Darwin 752

Autorizada con decreto 2 de Junio de 1906

Capital autorizado $ c/s 1.000.000

Capital suscrito $ c/s 200.000

Capital realizado $ c/s 200.000

Balance al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO		$ c/l
Caja y Bancos		6373 97
Mercaderías y materias primas		294738 78
Terrenos		66768 36
Edificio		515967 02
Maquinarias y muebles		293941 36
Deudores en c/c		145843 67
Gastos generales		64874 40
Gastos constitución sociedad		2855 56
Depósitos en caución		36363 20
		1427726 32

PASIVO		$ c/l
Capital social	454540 —	
Fondo de reserva	5405 64 —	
Amortización y desvalorizaciones de acciones	71659 45	531605 09
Acreedores varios		842677 23
Intereses y dtos		17080 80
Depositantes en caución		36363 20
		1427726 32

C. Breda, Presidente.—D. Maffioli, Director Gerente.—J. Purpura, Director Gerente.—V. B. Ernesto Valle, Síndico.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 371-v 28 Abril.

Sociedad Anónima Prince Georges Hall

Memoria del Directorio y Balance al 31 Diciembre 1908

Convocatoria

Se previene á los Sres. Accionistas que no habiendo concurrido á la Asamblea General del 14 Abril el número requerido de accionistas para formar quorum, se les llama nuevamente á la asamblea que se efectuará en el Salón de la Sociedad, calle Cuyo Nº 1230, el Miércoles 28 de Abril á las 4.30 p.m., cuya asamblea será legalmente constituída con el número de accionistas que se presentan.

Orden del día:

1. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio de 1908.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de tres Directores.
4. Elección de Síndico y Suplente.—Por orden del Directorio.

Abril 16—Nº 250-v 28 abril.

Circolo Italiano

Se convoca á los Señores Socios de este Circolo, á la Asamblea General Ordinaria para la noche del 30 del corriente mes á las 8 y 1/2.

Orden del día

1º Lectura y aprobación de las Actas de la Asamblea Ordinaria del 30 de Abril de 1908 y Extraordinaria del 25 de Enero del 1909.

2º Lectura y aprobación del balance general y memoria del ejercicio terminado al 31 de Marzo de 1909.

3º Modificaciones al Artículo 63 del Estatuto Social propuesto por algunos socios.

4º Elección de Once Vocales Efectivos y Tres Suplentes, por renuncia de Catorce de los mismos.

De acuerdo con el Art. 33 del Estatuto la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de los Socios que concurran.

26 Abril Nº 360-v30 abril.

Río Amarillo Copper Mining Company

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 10 de Mayo de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Florida 183, para tratar la siguiente.

Orden del día

Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad y determinar sobre lo que más convenga para su sostenimiento.

Para poder asistir á la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos dos días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 23 de 1909.—El Directorio.

21 Abril.—Nº 375-v 10 mayo.

La Unión Mercantil

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos el Directorio convoca á los señores Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 12 de Mayo próximo, á las 8 y 30 de la noche, en el local de la misma, Victoria 536, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 8º ejercicio.

3º Elección de seis Directores, en reemplazo de los salientes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

Se previene á los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, 3 días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 26 de 1909.—El Secretario.

Abril 27.—Nº 408-v-12 mayo.

Investment Trust Cassels Limitada

Sociedad Anónima

De acuerdo con los Arts. 15 y 16 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas á la séptima Asamblea General Ordinaria para el día lunes 10 de Mayo de 1909, á las 3 p. m., en el domicilio de la Sociedad, Florida 45 altos.

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Estudio y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio correspondiente al ejercicio fenecido el 28 de Febrero de 1909.

3º Distribución de las utilidades.

4º Autorización para la enajenación de propiedades.

5º Elección del Síndico para el ejercicio entrante.

Se previene á los señores Accionistas que la memoria y balance estarán á la disposición de éstos desde el 1º de Mayo próximo.

Los señores Accionistas deben depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—R. W. Cassels, tesorero.—W. T. Cassels, secretario. Abril 27 Nº 394-v-29 abril.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública cuya oferta se hará verbalmente bajo la base de ocho pesos moneda nacional ante el escribano mayor de Gobierno, para la compra de terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nal. de Vacuna durante el año 1909. El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nal. de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. v-3 Mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza del 28 de Diciembre de 1908

Diciembre 24 de 1908.

Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes, que el H. Concejo, ha sancionado en su sesión de la fecha, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de ordenanzas sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad, redactados por el Sr. Eduardo Capdevila, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Letrados encargada por el Sr. Intendente de la revisión y estudios de esos trabajos, y con las que á continuación se expresan:

a) Todas las penas personales establecidas en el Código Municipal de penalidades, podrán ser substituídas por multa, á razón de quince pesos moneda nacional por día.

b) Amplíase la Sección 2a Título 1º, con el siguiente artículo:

Quedan eximidos de la pena de arresto ó multa, los expendedores de artículos de consumo adulterados ó nocivos para la salud, siempre que prueben su buena fe, y declaren su procedencia.

c) Suprímanse del artículo 210 de la Sección 2a, Título I, las palabras «si la pena es el máximum de la superior, ó treinta días de arresto no substituible por multa».

Art. 2º Autorízase al D. E. para mandar imprimir una edición oficial de tres mil ejemplares de estas ordenanzas, las que podrán venderse al precio que el D. E. determine, una vez reservados los ejemplares necesarios para las oficinas municipales y la Policía de la Capital.

Art. 3º Las ordenanzas á que se refiere el artículo primero, entrarán á regir desde el 1º de Mayo de 1909.

Art. 4º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Arturo Ruis Rivas.*

Diciembre 28 de 1908.

Promulgase.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ORDENANDO LA IMPRESIÓN

Enero 2 de 1909.

En virtud de la sanción prestada por el Honorable Concejo Deliberante, al proyecto de ordenanzas sobre penalidad, comisiónase á su autor, el Sr. Eduardo Capdevila, para que corra con todo lo relativo á los trabajos de impresión, corrección de pruebas, etc.

Queda asimismo facultado para mandar imprimir tres mil (3.000) ejemplares en los talleres de la Penitenciaría Nacional, los que una vez recibidos, deberán ser firmados y sellados por el mismo.

El Departamento Ejecutivo determinara oportunamente el precio de venta al público, de cada uno de esos ejemplares.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe*.

SECCIÓN 1ª

De las contravenciones y sus penas

TÍTULO I

HACIENDA

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA:

Art. 1° Los empresarios de Teatros que permitan ó autorizen la reventa de localidades en los vestíbulos de los mismos.—(Art. 56 Ord. General de Impuestos).

Art. 2° Los constructores que no se hallen munidos de la licencia corresdondiente.—(Art. 98 Ord. General de Impuestos).

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA:

Art. 3° Los propietarios de vehículos que no trabajen y no den cuenta á la Oficina de Rentas —Ord. 10 de Octubre de 1892).

Art. 4° Los que violen las ordenanzas sobre publicidad y anuncios en general de cuya pena serán solidariamente responsables los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquél á quien el aviso beneficia directa ó indirectamente.—(Arts 108 á 139 de la Ord. General de Impuestos).

Art. 5° Los que fijen avisos de reclame en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorias ó nombres de próceres de la Independencia Argentina sin previo permiso del D. E.—(Ord. 20 de Noviembre de 1900).

Art. 6° Los introductores de aves, conejos y demás artículos á que se refieren los incisos 11, 12, 13, 14 y 17 del artículo 13 de la Ordenanza General de Impuestos que eludan el pago del derecho correspondiente en la forma determinada.—(Art, 19 Ord. General de Impuestos).

Art. 7° Los propietarios de puestos de abasto establecidos fuera de los mercados que no paguen el impuesto de inspección.—(Art. 20 Ord. General de Impuestos).

Art 8° Los que extraigan resaca y cascajo de la ribera de la parte que corresponda al Municipio, sin permiso escrito de la Municipalidad. (Ord. 3 de Septiembre de 1857.—Art. 71 Ord. General de Impuestos).

Art. 9° Los que coloquen mesas en la Avenida de Mayo frente á los terrenos y edificios viejos no reedificados con arreglo á la Ordenanza de construcciones en la expresada Avenida.—(Art. 63 Ord. General de Impuestos).

Art 10. Los que infrinjan los reglamentos internos de los Mercados Municipales sobre impuestos; y los que no paguen derechos de abasto y mercado; los ambulantes y dueños de reparto que no paguen el derecho de mercado.—(Art. 21 Ort. General de Impuestos).

Art. 11. Los propietarios de carros á que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza General de Impuestos, cuando vendan al público las mercaderías que conducen.—(Artículo citado).

Art. 12. Los que no paguen patentes de rodados al vencimiento de los plazos (Art. 24 Reglamentación de la Ordenanza General de Impuestos). Exceptúanse los velocípedos y bicicletas, cuya multa no podrá exceder de diez pesos.—(Id. inciso 10, Art. 24).

Art. 13. Los propietarios de cocherías que paguen la patente de algún carruaje particular á su cargo, como si fuera de cochería.—(Art. 30 Ord. General de Impuestos).

Art. 14. Los propietarios de vehículos que no coloquen la chapa en el sitio correspondiente.—(Art. 30. Ord. General de Impuestos).

Art. 15. Los dueños de carruajes particulares de cocherías que no los tengan numerados por la Oficina de Tráfico.—(Art. 31 Ord. General de Impuestos).

Art. 16. Los fabricantes de rodados que faciliten á sus clientes vehículos de su propiedad que no estén munidos de la patente respectiva.—(Ord. General de Impuestos Art. 33).

Art. 17. Los rematadores que efectúen ventas en remate público de artículos sujetos al derecho de análisis químico, sin que en los envases conste el número del respectivo certificado de la Oficina Química.—(Art. 74 Ord. General de Impuestos).

Art. 18. Toda persona que edifique, refaccione ó coloque puertas sin estar munida del correspondiente permiso.—(Ord. 18 de Septiembre de 1902).

Art. 19. Los propietarios ú ocupantes de inmuebles que se opongan al cumplimiento de la Ordenanza sobre catastro.—(Ord. 3 de Julio de 1894).

Art. 20. Los propietarios de todo edificio que no tenga el número indicado por la Municipalidad ó lo tenga colocado en otra forma que la determinada por la misma.—(Ord. de 18 de Mayo de 1894).

Art. 21. Los constructores ó propietarios que al terminar un edificio ó al abrir una puerta no tuvieran colocadas las chapas de numeración.—(Ord. 23 de Mayo de 1902).

Art. 22. Los que beneficien reses para el abasto fuera del Matadero Municipal.—(Ord. 26 de Junio de 1904).

Art. 23. Los dueños de carros ó carguero que entren en la Capital con artículos de abasto no introducidos por ferrocarril y que no ocurran á la colecturía de abasto más inmediata á satisfacer el impuesto, sin perjuicio del comiso.—(Ord. 13 de Junio de 1887)

Art, 24. Los que introduzcan los mismos artículos por ferrocarril y no abonen el impuesto en la estación respectiva.—(Ord. 13 de Junio de 1887).

Art. 25. Los introductores de artículos sujetos al pago del impuesto de abasto que no se proveyeran de los boletos correspondientes al pasar por la primera colecturía ó que no conserven los comprobantes del pago hasta la descarga.—(Ord. General de Impuestos)

Art. 26. Los que introduzcan carnes al Municipio, carreros abastecedores ó carniceros que no presenten ó no conserven junto con la carne ó reses los boletos de abasto y bretes, según el caso, hasta que pase á recogerlos el Inspector.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

CAPITULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 27. Los introductores de mercaderías sujetas al impuesto de abasto que eludan éste, valiéndose de documentos adulterados y los que introduzcan mercaderías con documentos adulterados, valiéndose de falsas declaraciones ó de los documentos de removido ó de libre tránsito.—(Art. 21 Ord. General de Impuestos).

Art. 28. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRAN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 29. Los que presenten boletos de abasto y bretes para otra vez ó en otro día del que fueron expedidos según el sello y los que usaren boleto de media res en vez de res entera.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 30. Los que intenten introducir furtivamente reses ó que no correspondan éstas á las guías depositadas.—(Ord. 27 de Diciembre de 1884).

Art. 31. Las multas contractuales y los recargos en los impuestos no pagados en oportunidad, quedan en pleno vigor.

Art. 32. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

TÍTULO II

HIGIENE

CAPÍTULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 250 Á 500 PESOS DE MULTA

Art. 33. Los directores y propietarios de casas públicas como internados, colegios, sanatorios y otros análogos, que no denuncien á la Administración Sanitaria, dentro de las doce horas, todo caso que presente síntomas sospechosos de enfermedades declaradas infectocontagiosas, ó que tengan en asistencia á personas atacadas de dichas enfermedades en sus establecimientos; y los médicos que hayan intervenido en el examen del enfermo, sin hacer la misma denuncia.—(Ord, 5 de Agosto de 1907, 5 de Enero de 1887 y 25 de Abril de 1888).

Art. 34. Los médicos del servicio permanente de los hospitales que acepten puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia facultativa que no estén legalmente constituídas como personas jurídicas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 35. Los dueños de sanatorios ú hospitales particulares que no tengan, según su capacidad respectiva, pabellones ó piezas aisladas del edificio principal y de las piezas de servicio en que sean asistidos los atacados de enfermedades infecciosas ó contagiosas.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892).

Art. 36. Los dueños de establecimientos productores de estiércol que no den cumplimiento á las disposiciones que los rigen.—(Ord. 23 de Diciembre de 1905).

Art. 37. Los médicos que expidan un certificado falso de defunción en los casos en que la muerte se haya producido por enfermedad infectocontagiosa.—(Decreto del D. E. de 11 de Abril de 1892 y 17 de Marzo de 1900).

Art. 38. Los constructores ó propietarios que violen las ordenanzas sobre construcciones en materia de higiene (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 3 de Septiembre de 1894, 7 de Enero de 1889 y 14 de Julio de 1904).

Art. 39. Los que establezcan hornos de ladrillos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 23 de Julio de 1907, decreto D. E. de 6 de Febrero de 1908).

Art. 40. Los dueños de establecimientos industriales clasificados como incómodos ó insalubres que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 13 de Abril de 1857 20 de Marzo de 1873, 22 de Mayo de 1894, de Octubre de 1893, 25 de Junio de 1896, 17 de Diciembre de 1900, y decreto del D. E. de 20 de Febrero de 1906).

Art. 41. Los dueños de fábricas de hielo ó aguas gaseosas ó minerales artificiales que no cumplan las ordenanzas respectivas.—(Ord. 18 de Abril de 1901 y 17 de Diciembre de 1900).

Art. 42. Los que arrojen en el río ó riachuelo aguas servidas ó residuos líquidos ó sólidos de materias orgánicas ó inorgánicas cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Ord. 16 de Abril de 1880 y 3 de Abril de 1882).

Art. 43. Los propietarios de terrenos en el Municipio en los cuales existan pantanos con aguas estancadas que no disten cien metros por lo menos de casa habitada, y que no procedan á su relleno, (Ord. 3 de Noviembre de 1886 y 3 de Julio de 1891); y los que violen las ordenanzas sobre edificación de los terrenos bajos y sobre rellenos de terrenos en Boca y Barracas para nuevas construcciones. (Ord. 30 de Octubre de 1899 y 17 de Octubre de 1906).

Art 44. Los que hagan sepultar en los cementerios restos de fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas sin llenar los requisitos exigidos por las ordenanzas. (Ord. 11 de Abril de 1892).

Art. 45. Los que abran nichos y remuevan cadáveres sin permiso de la Intendencia. (Ord. 6 de Abril de 1896).

Art. 46. Los dueños de molinos y depósitos de cereales que no desinfecten las bolsas de que hacen uso. (Ord. 8 de Octubre de 1907)

Art. 47. Los médicos que sin causa justificada no denuncien en la Asistencia Pública, dentro de las veinticuatro horas, todos los casos que tengan de enfermedades infecto-contagiosas, declaración que comprenderá las siguientes enfermedades: cólera asiático, fiebre amarilla, peste bubónica y tifus exantemático. (Ord. 30 de Julio de 1907, Noviembre de 1907, 30 de Julio de 1887, 30 de Abril de 1900 y 3 de Mayo de 1902).

Art. 48. Los dueños ó encargados de casas de baños que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen en materia de higiene. (Ord. 4 de Noviembre de 1892 y 28 de Abril de 1894).

Art. 49. Los propietarios de fábricas de embutidos ó chancherías, cuyos establecimientos no se encuentren en condiciones reglamentarias; de higiene ó fuera del perímetro autorizado.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886 y 22 de Septiembre de 1892).

Art 50. Las gerentas de prostíbulos que los establezcan sin que reunan las condiciones de higiene establecidas en el art. 3°, inciso a) y r) del decreto reglamentario de la prostitución)

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 250 PESOS DE MULTA

Art. 51. Las parteras, directores de maternidades y las que asistan á domicilio que no denuncien á la Administración Sanitaria todo caso de inflamación de los ojos que observen en los recién nacidos, (Ord. 13 de Julio de 1898); y los mismos ó personas con ó sin diploma facultativo que establezcan maternidades particulares en su casa, sin solicitar el correspondiente permiso del D. E., ó que no den aviso de los cambios de domicilio, reciban otras pensionistas que mujeres en espera de parto ó mayor cantidad de pensionistas que el correspondiente al número de habitaciones higiénicas de la casa, ó que no tenga ésta la capacidad y condiciones que se requieren por las ordenanzas para habilitarlas ó no den aviso de haber dado alojamiento á una mujer. Las mismas que no lleven los libros de registro ó no remitan á la Asistencia Pública el informe demostrativo del movimiento de la casa ó no suministraren á esa repartición todos aquellos datos que pudieran ser requeridos para el régimen interno de esas casas.—(Decreto del D. E. 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 52. Los curas párrocos ó los que tengan á su cargo iglesias en las que se celebren misas de cuerpo presente sin el requisito de la presentación de un certificado expedido por el médico que asistió al fallecido, visado por el médico de Guardia de la Asistencia Pública, en el que conste que la muerte no fué producida por enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. 4 de Noviembre de 1892).

Art. 53 Los propietarios de establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo que tengan á su servicio, ó los gerentes ó encargados que empleen en los mismos á individuos que padezcan enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que su enfermedad no es contagiosa, y los que en las mismas condiciones desempeñen la profesión de barbero, masajistas y oficios análogos, sin el requisito indicado.—(Ord. 15 de Abril de 1896)

Art. 54. Los que violen las ordenanzas sobre profilaxis de quistes hidatídicos.—(Ord. 27 de Octubre de 1905).

Art. 55. Los médicos veterinarios que no cumplan los deberes y obligaciones establecidas por las ordenanzas que hacen obligatoria la desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—(Ord. 18 de Mayo de 1894).

Art. 56. Los propietarios, inquilinos ú ocupantes de una casa ó parte de ella, y los médicos en su caso, que no comuniquen dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento, hecho por facultativo, á la Administración Sanitaria todo caso de enfermedad infecto-contagiosa.—(Ord. de Noviembre de 1907)

Art. 57. Los propietarios de casas de vecindad ó conventillos que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas en materia de higiene les imponen en lo referente á la construcción, alumbrado, blanqueo, baños y permisos de habilitación.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891, 6 de Octubre de 1887, 15 de Junio de 1906, 19 de Septiembre de 1899, 3 de Octubre de 1884, 14 de Septiembre de 1886, 17 de Marzo de 1879, 12 de Mayo de 1893, 18 de Abril de 1894, 29 de Diciembre de 1899, 16 de Octubre de 1897, 16 de Junio de 1875, 3 de Septiembre de 1894, y decreto del D. E. de 10 de Febrero de 1885).

Art. 58. Los que tiendan ropa, alfombras, colchones y otros efectos en los balcones, ventanas y azoteas visibles desde la vía pública. —(Ord. 28 de Abril de 1905 y 3 de Mayo de 1905).

Art. 59. Los propietarios de confiterías, cafés, almacenes, despachos de bebidas, canchas de bochas y bolos, bodegones, fondas, hoteles, posadas, restaurants, casas amuebladas y de lunch, que no cumplan las obligaciones que las ordenanzas les imponen sobre habilitación é higiene de esos establecimientos.—(Ord. 17 de Marzo de 1879, 5 de Octubre de 1887, 22 de Diciembre de 1891, 24 de Julio de 1876, 15 de Diciembre de 1900, 31 de Julio de 1905).

Art. 60. Los que habiliten ó alquilen sin el certificado de la Inspección General, debiendo reputarse á los efectos de la inscripción como de inquilinato los hoteles, posadas, bodegones, fondas, casas amuebladas, conventillos, casas de tolerancia y en general toda casa de hospedaje en que cuatro ó más habitaciones sean arrendadas, subarrendadas ó habilitadas para serlo á cuatro ó más inquilinos ó personas extrañas á la familia del gerente ó dueño de casa; y los dueños, gerentes ó encargados de dichas casas que violen las ordenanzas sobre inscripción, vigilancia, higiene, numeración y habitación de las piezas, registro, permiso y habilitación de los mismos.—(Ord. 25 de Abril de 1902, Octubre de 1875, 14 y 16 de Junio de 1871, 8 de Junio de 1877, 1° de Agosto de 1894, 10 de Octubre de 1899, 9 de Marzo de 1900, 8 de Junio de 1887, 5 de Diciembre de 1902, 18 de Diciembre de 1899, 6 de Junio de 1903, 8 de Agosto de 1903).

Art. 61. Los dueños de propiedades que violen las ordenanzas respectivas sobre blanqueo, pintura del frente de las casas, casillas de madera ó hierro y cercos; y sobre pinturas interiores de las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, casas de lunch, y en general todos los establecimientos sujetos á inscripción ó que sean insalubres.—(Ord. 22 de Diciembre de 1901, 21 de Noviembre de 1891, 3 de Mayo de 1902, 13 de Mayo de 1904, 14 de Junio de 1871, 18 de Diciembre de 1899)

Art. 62. Los constructores que no cumplan las ordenanzas sobre sótanos, pesebres, aljibes, letrinas y sumideros, pozos absorventes y semisurgentes, albercas, canales de riego, albañales, depósitos de sal ú otras materias y sobre construcción de paredes asentadas en barro.—(Ord. 23 de Marzo de 1871, 21 de Noviembre de 1891, 8 de Junio de 1895, 7 de Octubre de 1899, 22 de Noviembre de 1900).

Art. 63. Los propietarios de terrenos que utilicen la primera napa para proveerse de agua de pozo ó que estando obligados á ello no construyan pozos semisurgentes ó no cieguen los pozos.—(Ord. 21 de Mayo de 1902).

Art. 64. Los dueños de caballerizas, corralones, tambos y locales para la venta de potros que los instalen sin previo permiso y sin llenar las formalidades exigidas por las ordenanzas sobre construcciones, establos, pisos de los mismos, desagües, pozos, letrinas, carros, depósitos y extracción de estiércol, alimentación de animales é inscripción en el registro. —(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 29 de Diciembre de 1900, 13 de Septiembre de 1901, 12 de Diciembre de 1900 2 de Diciembre de 1902, 10 de Junio de 1904).

Art. 65 Los dueños de lecherías y tambos y los expendedores de leche que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 18 de Diciembre de 1899, 21 de Junio de 1905 14 de Julio de 1905, 15 de Junio de 1904, 12 y 23 de Abril de 1897).

Art. 66. Los dueños de depósitos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 10 de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 67. Los dueños de mercados particulares y ocupantes y expendedores de frutos de abasto, interiores ó exteriores ó de artículos de consumo que no observen las prescripciones de higiene que lo rigen.—(Ord. 16 de Diciembre de 1895, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Octubre de 1896, 21 de Diciembre de 1906, Abril de 1902, 22 de Junio de 1897, 6 de Octubre de 1899, 15 de Diciembre y 24 de Julio de 1900, 26 de Mayo de 1902, 12 de Septiembre de 1905, 27 de Noviembre de 1893, 28 de Septiembre de 1894, 30 de Noviembre de 1895, 30 de Noviembre de 1860, 26 de Julio de 1889, 12 de Junio de 1891 y 6 de Junio de 1903).

Art. 68. Los que estando obligados á ello no den aviso de la muerte de animales yeguarizos, vacunos, lanares y porcinos, dentro de los plazos establecidos por las ordenanzas.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 69. Los dueños de carros aguadores que no se inscriban ó no cumplan las ordenanzas vigentes.—(Ord. 4 de Julio de 1870, 3 de Septiembre de 1892 y 12 de Diciembre de 1906).

Art. 70. Los que arrojen desde su casa agua á la calle ó aguas servidas ó desperdicios y materias putrecibles á las bocas de desagüe y de tormenta.—(Ord. 20 de Marzo de 1872 y 8 de Octubre de 1880).

Art. 71. Los que arrojen á la calle basuras y desperdicios y los que no cumplan las ordenanzas sobre extracción de basuras.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 72. Los que no cumplan las ordenanzas sobre transporte de residuos animales, carros atmosféricos y fabricación de guano artificial.—(Ord. 29 de Diciembre de 1874, 10 de Octubre de 1892, 9 de Mayo de 1899, 11 de Octubre de 1900 y decreto del D. E. de 9 de Enero de 1892).

Art. 73 Los dueños de confiterías, cafés, almacenes y en general de todo negocio donde se expendan bebidas en copas, cuyos establecimientos no reunan las condiciones exigidas por las ordenanzas ó donde el expendio de bebidas se haga en forma violatoria de las mismas.—(Ord. 17 de Julio de 1902 y Diciembre de 1903).

Art. 74. Los dueños de establecimientos servidos por camareras que no se sujeten á las ordenanzas respectivas.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 26 de Mayo de 1902)

Art. 75. Los dueños de criaderos de aves que violen las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901 y 22 de Octubre de 1903).

Art. 76. Los que sacudan en parajes no permitidos alfombras, esteras, chuces y otras telas y artefactos que hayan servido al tapizado de las casas ó establecimientos públicos. (Ord. 21 de Noviembre de 1891, 16 de Diciembre de 1892, 11 de Agosto de 1882).

Art. 77. Los constructores de sepulcros que hagan las obras en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891 y 16 de Diciembre de 1892)

Art. 78. Los empresarios de pompas fúnebres que falten á las obligaciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 25 de Abril de 1901, 24 de Mayo de 1902, 19 de Noviembre de 1902 y decreto del D. E. de 12 de Junio de 1903).

Art. 79. Los infractores á la ordenanzas del

21 de Abril de 1902 sobre profilaxis general de tuberculosis.

Art. 80. Los dueños de negocios de pajarería y depósito de animales vivos que falten á las prescripciones de las ordenanzas que los reglamentan. (Ord. de 30 de Junio de 1905).

Art 81 Los que tengan en sus casas palomas libres dentro del radio prohibido.—(Ord. de 9 de Septiembre de 1901).

Art. 82. los que tengan cerdos en pie cualquiera que sea su número, en toda la extensión del Municipio.—(Ord. 8 de Abril de 1867).

CAPITULO III

SUFRIRÁN LA PENA DE 15 Á 30 DÍAS DE ARRESTO

Art. 83. Los que introduzcan furtivamente al Municipio cadáveres de fallecidos á consecuencia de enfermedades infecto-contagiosas ó procedentes de puntos donde haya epidemia.—(Ord. 24 de Diciembre de 1886).

Art. 84. Los que elaboren embutidos sin que se encuentre presente el inspector ó sin dar aviso enseguida al D. E, de la no concurrencia del empleado ó empleen carnes que no se encuentren en buen estado.—(Ord. 4 Agosto de 1905,) y los dueños de establecimientos donde se elabore carne de cerdo que no la hagan reconocer por los veterinarios municipales.—(Ord. 9 de Diciembre de 1886) ó no lleven los animales muertos el sello de la inspección veterinaria ó introduzcan carne de cerdo sacrificados fuera de la Capital sin previa inspección municipal —(Ord. 28 de Abril de 1894).

Art. 85. Las gerentas de casas de prostitución que incurran en las siguientes contravenciones:

1° Haciendo funcionar sus casas sin permiso del D. E. ó las que habiendo obtenido el permiso violen las ordenanzas que prohiben el expendio de comestibles y bebidas dentro de ellas ó admitan mayor número de prostitutas del de habitaciones dormitorios que tenga la casa, ó más de cinco mujeres según el radio.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Arts. 2, 5 y 6).

2° Permitiendo mujeres que padecen enfermedades infectocontagiosas de las enumeradas en la ordenanza de 30 de Junio de 1887, se asistan en prostíbulos.—(Id Art. 10).

3° Estableciendo un prostíbulo clandestino cualquiera que sea la denominación que se le dé.—(Id. Art. 12.—Art. 11 á 13 del Reglamento).

4° Admitiendo sirvientes menores de edad ó prostitutas menores de diez y ocho años.—(Ord. citada, Art. 7; Reglamento, Art. 4 y 5).

5° No denunciando inmediatamente al Dispensario de Salubridad, cuando alguna de las mujeres que habitan en el prostíbulo haya contraído alguna enfermedad infectocontagiosa.—(Reglamento, Art. 9).

6° Admitiendo prostitutas sin el certificado de inscripción y de visita médica.—(Reglamento, Art. 14 y 79, inciso A).

7° Violando las prohibiciones de los incisos (S á X) de la reglamentación citada.

Art. 86. Los médicos que asistan en los prostíbulos á mujeres enfermas que, á juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución.—(Reglamento. Art. 10, Ord. 6 de Agosto de 1907).

Art. 87. Los que vendan ó compren para revender carne de animales muertos de enfermedades, dentro ó fuera de los corrales.—(Ord. 5 de Octubre de 1899).

Art. 88. Sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria en casos graves, los que vendan substancias alimenticias alteradas ó adulteradas.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884 y 14 de Septiembre de 1883); que adicionen las materias alimenticias con ácidos salicílicos, bórico ó sus sales y con cualquier otra substancia que no haya sido expresamente permitida para asegurar su conservación; los que usen color de anilina ú otros minerales para dar color á las substancias destinadas á la alimentación bajo cualquier forma.—(Ord. 30 de Septiembre de 1902 y 8 de Octubre de 1881).

Art. 89. Los que hagan servir el mismo sello para señalar mercaderías que no hayan sido revisadas por la Oficina ó que no lo inutilizaren al abrir el envase para poner en venta la substancia alimenticia que contiene.—(Decreto del D. E. de 25 de Noviembre de 1884).

Art. 90. Las parteras que no den aviso de los partos y abortos que tengan lugar, destino del niño si nace vivo y del régimen á que se le somete ó que no requieran inmediatamente la presencia de un médico municipal á fin de que éste compruebe el fallecimiento si nace muerto.—(Decreto del D. E. de 23 de Abril de 1901 y 28 de Enero de 1895).

Art. 91. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de 15 pesos de multa por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO:

Art. 92. Los que pongan la leyenda «aceite de oliva» en los envases y éstos no contengan dicha substancia sin mezcla alguna.—(Ord. 24 de Junio de 1900).

Art. 93. Las prostitutas que no se inscriban en el registro especial, de la Administración Sanitaria é Inspección General, ó que no se sometan á la inspección y visita médica y las que cambien de domicilio sin previo aviso á la Inspección Seccional.—(Ord. 6 de Agosto de 1907, Art. 7 y 8, Reglamentación Art. 5, inciso g).

Art. 94. Los que conduzcan cadáveres, cualquiera que sea su destino y la causa de su fallecimiento ó transporten personas atacadas de enfermedades contagiosas en carruajes comunes ó de alquiler.—(Decreto del D. E. de 6 de Abril de 1887, Ord. 3 de Agosto de 1897 y 22 de Mayo de 1906).

Art. 95. Los que vendan ó introduzcan leche al Municipio que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provenga de granjas ó establecimientos donde las hubiera.—(Ord. 21 de Abril de 1902); ó la expendan de una densidad menor de la permitida, ó vendan leche desnatada sin indicar en el envase la calidad del producto ó adicionada con agua ó cualquier otra substancia extraña, aun de las llamadas conservadoras, así como los que vendan leche amarga, calostral, viscosa ó sanguinolenta.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 96. Los que vendan manteca, cuajada ó queso adicionados de margarina, grasa ó substancias coloreadas ó conservadoras, excepto la sal común.—(Ord. 12 de Abril de 1890).

Art. 97. Los que resistan la desinfección obligatoria durante todo el tiempo de la evolución de la enfermedad ó los encargados ó gerentes de las casas que habiten enfermos, si fueran de inquilinato, comprendiéndose en éstas para tales fines á las posadas, fondas, hoteles y demás casas donde se dé alojamiento; y el propietario ó inquilino que alquile una casa en que se haya producido enfermedad infecto-contagiosa, sin estar munido del certificado correspondiente de la Asistencia Pública.—(Ord. 3 de Septiembre de 1892 y 24 de Octubre de 1892).

Art. 98. Los que vendan, sea particularmente ó en pública subasta muebles usados de uso personal ó de cama igualmente usados que no lleven un certificado de la Asistencia Pública en que conste que han sido desinfectados; y los que compren ó vendan ropas ó muebles usados sin dar parte inmediatamente á la Inspección General.—(Ord. 16 de Enero de 1886).

Art. 99. Los agentes y corredores que se ocupen de la colocación de nodrizas sin estar previamente autorizados por la Asistencia Pública y los que violen el reglamento de esta repartición sobre el particular.—(Ord. 18 de Junio de 1903).

Art. 100. Las nodrizas que ejerzan su profesión sin inscribirse ó sin tener ellas ó sus hijos la edad permitida por las ordenanzas ó que no dejen á su hijo bien atendido ó alimentado racionalmente.—(Ord. 18 de Junio de 1903 y Decreto del D. E. de 22 de Mayo de 1906).

Art. 101. Los vendedores de vinos que por las ordenanzas se consideren adulterados, antes ó después de la fermentación, con glicerina, éteres, esencias, glucosa comercial, agua, azúcar de caña ó cualquier materia colorante extraña ó á las que se haya adicionado alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácido salicílico ó bórico y sus sales, así como las de cualquier otra substancia extraña á la composición del vino natural; los que vendan vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato potásico por litro ó fabricado por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot ó los llamados vinos artificiales como vinos puros, sin que se indique claramente, al vender su calidad, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural, siempre que no se indique claramente su calidad, debiendo suprimirse el nombre de vino en estos caldos.—(Ord. 10 de Septiembre de 1884, 31 de Diciembre de 1886 y 14 de Septiembre de 1883).

Art. 102. Los que introduzcan ó expendan cervezas que contengan ácido salicílico.—(Ord. 5 de Diciembre de 1900).

Art. 103 Los que elaboren pan con materias que contengan substancias minerales y semillas extrañas que comuniquen mal sabor ó hagan dañosas las harinas ó lo fabriquen con harinas que se encuentren averiadas ó alteradas por cualquier causa.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 104. Los que elaboren fideos empleando en la coloración de éstos otra substancia que no sea azafrán puro.—(Ord. 27 de Diciembre de 1899).

Art. 105. Los que elaboren pan y otros productos similares sin permiso de la Intendencia, y que en la instalación de sus fábricas ó en la elaboración, venta y transporte no guarden las condiciones de higiene exigidas por las ordenanzas, (Ord. 27 de Diciembre de 1899); ó usen harinas de trigo que contengan menos de la tolerancia admitida por las ordenanzas en agua, cenizas y gluten.—(Ord. 19 de Junio de 1903).

Art. 106. Los que empleen en los establecimientos destinados á la venta de artículos de consumo á individuos que padezcan de enfermedades de la piel, sin que antes se provean de un certificado de la Asistencia Pública que acredite que la enfermedad no es contagiosa y los que sin el requisito indicado desempeñen el oficio de barbero, masajista ú otros análogos y las personas que los tengan á su servicio.—(Ord. 15 de Abril de 1906, decretos del D. E. de 29 de Julio y 21 de Abril de 1902).

Art. 107. Los que sin cometer delito, inhumen cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes ó los que efectúen la inhumación antes de las veinticuatro horas siguientes á la muerte, salvo los casos de fallecimiento por enfermedades epidémicas ó violenta, debidamente comprobada.—(Ord. 7 de Abril de 1886 y 9 de Marzo de 1895).

Art. 108. Los directores de colegios, escuelas que admitan niños de uno ú otro sexo procedentes de casas donde hubiera enfermos de viruela ó difteria hasta pasados sietes días de la convalecencia ó muerte de los pacientes, ó no exijan el certificado médico comprobando haber llenado ese requisito para recibirlos nuevamente ó admitan alumnos enfermos de esas dolencias dos semanas antes de haber sido declarada la convalecencia.—(Ord. 28 de Abril de 1888).

Art. 109. Los dueños de establecimientos de artículos de consumo que violen las ordenanzas que prevén la contaminación de esa clase de artículos.—(Ord. 1° de Diciembre de 1900 y 19 de Noviembre de 1902).

Art. 110. Los dueños de establecimientos en que expendan alimentos al público que usen vasijas de cobre ó plomo sin estañar ó canillas de cobre para extraer líquidos de las pipas y cañerías de plomo para conducirlos de un recipiente á otro ó que envuelvan las substancias alimenticias en papel de diario ó de periódicos ó en papel que ya haya sido usado.—

(Ord. 24 de Noviembre de 1874 y 21 de Mayo de 1907).

Art. 111. Los vendedores ambulantes de helados, refrescos ú otras bebidas que expendan artículos adulterados y que no fueren aptos para el consumo. (Ord. 4 de Octubre de 1899 y 21 de Diciembre de 1906).

Art. 112. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

Sufrirán la pena de 2 días de arresto:

Art. 113. Los vendedores ambulantes de fruta, carne, pescado ó legumbres que conduzcan los artículos de consumo en carros ó canastas no reglamentarios, depositen á éstos en los dormitorios particulares de los vendedores, no guarden las prescripciones higiénicas que los rigen, vendan aves muertas sin previo reconocimiento de los inspectores de mercados ó aves, pescados ó cualquier otro artículo de alimentación en estado de putrefacción, no usen la blusa reglamentaria, arrojen desperdicios á la calle ó ejerzan su comercio padeciendo de enfermedades contagiosas ó fuera del radio permitido.- (Ord. 20 de Julio de 1889, 23 de Septiembre de 1901 y 18 de Septiembre de 1868).

Art. 114. Los que en contravención expendan leche con vacas en la vía pública.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 115. Los conductores de carros que carguen grasa y sebo que no los lleven cubiertos con lona alquitranada ó encerada.—(Ord. 24 de Agosto de 1895).

Art. 116. Los que empleen para transportar estiércol, carros destinados á conducir verduras ó cualquier otro artículo de abasto.—(Ord 29 de Noviembre de 1907).

Art. 117. Los que conduzcan residuos, menudencias ú otros residuos animales en carros abiertos y dentro del radio prohibido—(Ord. 14 de Octubre de 1892).

Art. 118. Los conductores de carros de estiércol que los hagan circular en contravención de las ordenanzas.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 119. Los que en la ribera laven ropas, lonas, cueros, lanas ó cualquier otro objeto ó extraigan agua para el consumo de la población.—(Ord. 15 de Julio de 1870, 6 de Octubre de 1868 y decreto del D. E. de 22 de Septiembre de 1890).

Art. 120. Los vendedores ambulantes de refrescos y comestibles que no sometan sus utensilios (cucharas, vasos, tazas y otros objetos) al lavado con solución de carbonato de soda.—(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 121. Los que lleguen á horas indebidas á los mercados con cargueros de artículos de consumo.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 122. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 10 pesos.

CAPÍTULO VI

Sufrirán la pena de 1 día de arresto

Art. 123. El conductor de todo carro de tierra ó escombros que sea vaciado en la vía pública, sin perjuicio de obligarlo á desparramar convenientemente ó á volverlo á cargar si no fuera posible.—(Ord. 18 de Septiembre de 1873).

Art. 124. Los que arrojen en la calzada ó vereda, basuras, desperdicios, legumbres, papeles ú otros residuos.—(Ord. 11 de Agosto de 1882).

Art. 125. Los que escupan sobre las veredas. —(Ord. 21 de Abril de 1902).

Art. 126. Los que en contravención fumen en los tranvías. (Ord. 26 de Diciembre de 1905).

Art. 127. Los que expendan en cargueros, árganas de hierro, cuero ó madera, comestibles ó verduras, carne ó artículos de alimentación dentro del radio prohibido.—(Ord. 24 de Noviembre de 1874).

Art. 128. Los que den de comer en la vía pública á los animales sin que estén provistos de morral.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 129. Los vendedores ambulantes de comestibles y bebidas que se estacionen en las portadas de los cementerios ó en la vía pública frente á ellos.—(Ord 6 de Junio de 1894)

Art. 130. Los que conduzcan perros en los carros destinados al transporte de comestibles. —(Ord. General de tráfico).

Art. 131. Los infractores á las disposiciones del presente capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de cinco pesos.

TITULO III

SEGURIDAD

CAPITULO I

Sufrirán la pena de 250 a 500 pesos de multa:

Art. 132. Los propietarios ó empresarios de obras que violen las ordenanzas sobre construcciones en lo que se refiere á la seguridad de las mismas.—Ord. 21 de Noviembre de 1891, 22 de Junio de 1888, 10 de Febrero de 1892, 18 de junio de 1898, 17 de Mayo de 1894 y 23 de Octubre de 1875).

Art. 133. Los constructores de edificios destinados á recibir concurso público que no cumplan las ordenanzas que los rige.—(Ord. 11 de Junio de 1898 y 21 de Noviembre de 1891).

Art. 134. Los dueños de corralones y depósitos de combustibles que los establezcan sin el permiso correspondiente.—(Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 135. Los que desmonten terrenos dejándolos á un nivel inferior al de las calles adyacentes.—(Ord. 23 de Octubre de 1884).

Art. 136. Los dueños ó gerentes de teatros y otros espectáculos públicos que no cumplan las prescripciones reglamentarias que los rigen.

Ord. 7 de Junio de 1892, 15 de Octubre de 1902, 29 de Septiembre de 1889, 10 de Junio de 1893, 18 de Febrero de 1861, 30 de Noviembre de 1895, 19 de Junio de 1896, 22 de Marzo de 1893, 3 de Junio de 1903, 15 de Septiembre de 1903, 18 de Noviembre de 1903, 13 de Julio de 1904, 17 de Junio de 1893, 27 de Abril de 1900, 11 de Julio de 1898, 21 de Noviembre de 1891, 9 de Marzo de 1889, 21 de Abril de 1902 23 de Mayo de 1905, 28 de Septiembre de 1906.

Art. 137. Los dueños de usinas de gas acetileno que no las instalen y hagan funcionar dentro de las prescripciones ordenadas.—(Ord. 12 de Noviembre de 1902).

Art. 138. Los dueños de máquinas, generadores á vapor ó de motores á gas que contravengan las ordenanzas á que están sujetos.—(Ord. 24 de Septiembre de 1883, 7 de Septiembre de 1893, 4 de Noviembre de 1902).

Art. 139. Los empresarios de electricidad, tranvías eléctricos ó á sangre, gas, líneas telegráficas ó telefónicas y todos los demás que para la ejecución de sus trabajos tengan que remover el pavimento de las calles, que no cumplan las ordenanzas que los rigen y las condiciones exigidas para la colocación de cables, conductores y cañerías.—(Ord. 8 de Julio de 1893, 8 de Noviembre de 1898, 3 de Agosto de 1901, 21 de Septiembre de 1906, 3 de Julio de 1891, 21 de Noviembre de 1891, 14 de Julio de 1886).

Art. 140. Las empresas de ferrocarriles que no cumplan las ordenanzas que los rigen dentro del Municipio.—(Ord. 27 de Diciembre de 1888, 17 de Noviembre de 1893, 13 de Noviembre de 1896).

Art. 141. Los dueños de salones de tiro al blanco que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Junio de 1901, decreto del D. E. 5 de Julio de 1901).

CAPITULO II

Sufrirán la pena de 15 á 250 pesos de multa

Art. 142. Los matarifes, abastecedores, vendedores ambulantes y en general todos los expendedores de carne ó pan que violen las ordenanzas sobre venta al peso de esos artículos de consumo.—(Ord. 21 de Septiembre de 1901, 10 de Mayo de 1902, 27 de Noviembre de 1899 y decreto del D. E. de Diciembre de 1901).

Art. 143. Los dueños de vehículos destinados á transportar carga que no cumplan las disposiciones que les están impuestas por las ordenanzas y en general todas las obligaciones que impone la Ordenanza General de Tráfico público.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 23 Abril de 1907, 18 de Agosto de 1903, 20 de Septiembre de 1903, 3 de Agosto de 1892, Julio de 1903, 21 Noviembre de 1896, 16 de Agosto 1897, 21 Septiembre de 1900, 20 de Junio de 1895, 24 de Agosto de 1895, 24 de Mayo de 1902, 25 de Septiembre de 1902).

Art. 144. Las empresas de tranvías á sangre ó eléctricos que violen las ordenanzas sobre tráfico que los rigen. (Ord. 25 de Noviembre de 1895, 4 de Septiembre de 1896, 11 de Julio de 1898, 11 de Junio de 1902, 3 de Octubre de 1904, 15 de Julio de 1902, 7 de Septiembre de 1903, 27 de Diciembre de 1899, 30 de Junio de 1901).

Art. 145. Los conductores de coches de tranvía que no cumplan las obligaciones impuestas por las ordenanzas. (Ord. 6 de Noviembre de 1902, 21 de Noviembre de 1903, 10 de Junio de 1904, 10 de Mayo de 1901).

Art. 146. Las empresas de alumbrado á gas ó luz eléctrica que coloquen medidores que no estén contraloreados.—(Ord. 6 de Noviembre de 1883).

Art. 147. Las empresas telegráficas ó telefónicas que no observen en la instalación de sus líneas los reglamentos vigentes.—(Ord. 6 de Diciembre de 1900).

Art. 148. Los que violen las ordenanzas sobre letreros, muestras salientes y banderas.—(Ord. 26 de Julio de 1873, 15 de Junio de 1904).

Art. 149. Los que no contrasten sus pesas y medidas sujetas á revisión municipal.—(Ord. 28 de Octubre de 1879, 9 de Diciembre de 1895).

Art. 150. Los propietarios de edificios que hagan colocar pararrayos sin el correspondiente permiso. (Ord. 15 de Diciembre de 1905).

Art. 151. Los propietarios de calesitas, columpios y otras diversiones análogas que infrinjan las disposiciones reglamentarias. (Ord. 9 Junio de 1905).

Art. 152. Los dueños de fábricas ó establecimientos industriales que violen las ordenanzas sobre silbatos á vapor y campanas. (Ord. 14 Julio de 1903).

Art. 153. Los que violen las disposiciones establecidas para las casas de bolos y canchas de bochas y de pelota. (Ord. 12 Septiembre de 1905, 28 de Septiembre de 1906, 22 de Abril de 1880).

Art. 154. Los dueños de automóviles que no usen aparatos de seguridad para evitar el patinaje. (Ord. 22 de Junio de 1906).

Art. 155. Las empresas de electricidad que tengan cámaras subterráneas y cajas esquineras que no usen los aparatos que sirven de resguardo. (Ord. 28 de Septiembre de 1906).

Art. 156. Los que coloquen toldos en contravención á las ordenanzas. (Ord. 21 de Noviembre de 1891).

Art. 157. Los que en las plazas y vía pública coloquen muestras y aparatos salientes en forma de bandolas para la venta de artículos. (Ord. 11 de Junio de 1889).

Art. 158. Los que coloquen tinas ú otros recipientes de cualquier naturaleza que sean en las cornizas, parapetos, balcones y ventanas, siempre que ofrezcan peligro para la seguridad pública. (Ord. 7 de Septiembre de 1894).

Art. 159. Los que coloquen puntas de metal como defensa de vidrieras.—(Ord. 9 de Septiembre de 1901).

CAPÍTULO III

Sufrirán la pena de 15 á 30 días de arresto

Art. 160. Los empresarios de espectáculos públicos que empleen menores de diez años en ejercicios acrobáticos, ecuestres ó gimnásticos. —(Ord. 7 de Agosto de 1896); y los mismos que no coloquen redes para evitar accidentes

en caso de caídas ó acolchados ó elásticos cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios siempre que éstos se ejecuten á mayor altura de dos metros del suelo.—(Ord. 3 de Junio de 1903).

Art. 161. Los que den espectáculos de box, los dueños ó encargados de los locales en donde éstos tengan lugar que lo hayan consentido y los boxeadores que toman parte en él.—(Ord. 9 de Septiembre de 1892).

Art. 162. Los vendedores ó revendedores de localidades para funciones de teatro que efectúen la venta en el vestíbulo ó vía pública ó sin estar munidos de la patente individual correspondiente.—(Ord. 27 de Abril de 1900 y Ord. General de Impuestos).

Art. 163. Los arquitectos ó maestros de obras que no cumplan las prescripciones de las ordenanzas sobre precauciones obligatorias que deban guardar en las construcciones y demoliciones en lo que se refiere á apuntalamientos, señales, cercos provisorios, materiales y escombros, andamios simples y especiales, puntales de seguridad, escaleras de andamios y andamios suspendidos.—(Ord. de 21 de Noviembre de 1891); y los empresarios que en la construcción ó reconstrucción de calzadas ó veredas no pongan señales de noche ó no cubran las zanjas con tablas.—(Ord. 26 de Julio de 1898).

Art. 164. Los dueños de depósitos de materias inflamables que no cumplan las prescripciones que las ordenanzas les imponen. (Ord. 13 de Enero de 1903).

Art 165. Los dueños de establecimientos industriales clasificados de peligrosos que no den cumplimiento á las ordenanzas que los rigen.—(Ord. 17 de Diciembre de 1904, decreto del D. E. 8 de Febrero de 1901 y 20 de Febrero de 1906).

Art. 166. Los que expendan petróleos cuyo punto de inflamación sea inferior á 40 grados del termómetro centígrado; los que almacenen petróleos que no hayan sido examinados y declarados no peligrosos; los que tengan depósitos de importancia á menor distancia de treinta cuadras de la Plaza de Mayo ó no los tengan fuera de ese radio protegidos por pararrayos y los que en los almacenes, para el expendio del público, tengan más de sesenta cajones sin las precauciones debidas.—(Ord. 2 de Diciembre de 1890, 19 de Febrero de 1873).

Art. 167. Los que tengan en depósito en los almacenes para su venta más de diez kilos de pólvora.—(Ord. 19 de Febrero de 1873).

Art. 168. Los que en el transporte de materias explosivas por las calles del Municipio, no adquieran el permiso de la Oficina de Tráfico, conduzcan en los mismos vehículos al mismo tiempo materias fáciles de inflamar ó inflamables de por sí, transiten á mayor velocidad del paso natural de los caballos ó se detengan en otros puntos que los de su expedición ó destino, salvo caso de fuerza mayor ó no hagan guardar la distancia mínima de veinte metros entre cada uno de los vehículos ó no lleven éstos la bandera roja reglamentaria.—(Ord. 3 de Agosto de 1897).

Art. 169. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO IV

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 170. Los que dañen ó deterioren los bancos, asientos ó verjas colocados en las plazas y paseos públicos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 171. Los carreros de plaza ó ambulantes que no tengan el permiso que debe acordar el D. E.—(Ord. 29 de Diciembre de 1905).

Art. 172. Los propietarios ó conductores de automóviles que conduzcan éstos sin estar habilitados por la Intendencia ó no lleven la libreta correspondiente, marchen á velocidad mayor de catorce kilómetros por hora dentro del perímetro central, crucen las bocacalles á marcha rápida ó sin hacer sonar las bocinas ó no lleven durante la noche los faroles reglamentarios.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 173. Los que violen las ordenanzas sobre corsos, juegos y demás fiestas de carnaval.—(Ord. 24 de Marzo de 1887 y 9 de Marzo de 1889 y Ord. 1º de Enero de 1908).

Art. 174. Toda persona que saque, destruya ó altere la posición de las chapas ó puntos de referencia de nivelación del Territorio de la Capital.—(Ord. 5 de Diciembre de 1894).

Art. 175. Los gerentes de empresas ó asociaciones y particulares radicados en el territorio de la Capital que rehusen suministrar ó alteren los datos pedidos por la Oficina de Estadística Municipal.—(Ord. 31 de Mayo de 1889).

Art. 176. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO V

SUFRIRÁN LA PENA DE DOS DÍAS DE ARRESTO:

Art. 177. Los que ejerzan sin inscribirse en el registro la profesión de mozo de cordel y los que no lleven consigo la placa de la patente de un modo visible.—(Ord. 21 de Agosto de 1887, y 14 de Octubre de 1892).

Art. 178. Los que ejerzan las profesiones de cochero, carrero ambulante ó de plaza sin permiso del D. E.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 179. Los propietarios de coches de plaza ó carros de alquiler que los hagan circular con un conductor no inscripto ó cuyos coches carezcan de la chapa y los faroles del número correspondiente.—(Ord. 19 de Octubre de 1899).

Art. 180. Los conductores de carruajes de plaza que soliciten mayor precio que el fijado por la tarifa.—(Ord. 3 de Agosto de 1897)

Art. 181 Los conductores de motocicletas que marchen dentro del perímetro central á mayor velocidad de catorce kilómetros por hora, los que no guarden la dirección, no aminoren la marcha ó no hagan sonar la bocina al aproximarse á las bocacalles ó no lleven aparatos amortiguadores del ruido y farol correspondiente.—(Ord General de Tráfico).

Art. 182. Los vendedores ambulantes ó personas que al ejercer su oficio en la vía pública violen las ordenanzas sobre toques de campanas, silbatos ó producción de ruidos incómodos en las calles del Municipio.—(Ord. 21 de Julio 1905).

Art. 183. Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo podrán substituir la pena de arresto por la de diez pesos de multa.

CAPITULO VI

SUFRIRÁN LA PENA DE UN DÍA DE ARRESTO

Art. 184. Los que en las calles, plazas, caminos ó paseos públicos, arranquen ramas y gajos ó dañen de cualquier modo que sea los árboles, plantas y flores en ellos colocados; los que pisen ó dañen el césped ó la parte que no es camino, los que lleven perros sueltos ú otros animales en los paseos cercados con verjas, ó dentro del recinto de éstos vendan frutas ó pastelería y los que dañen ó perjudiquen los caminos.—(Decreto del D. E. 26 de Enero de 1877).

Art. 185. Los que lleven perros sueltos sin bozal.—(Decreto del D. E. 7 de Mayo de 1889).

Art. 186. Los que jueguen ó permitan en sus casas el juego del barrilete.—Ord, 21 de Mayo de 1907)

Art. 187. Los dueños de animales ó vehículos que hayan producido por falta de cuidado daños á las plantas ó á sus aparatos protectores.—(Ord. 31 de Mayo de 1892, 3 de Agosto de 1877, Decreto del D. E. Agosto de 1897); los que transiten en carruaje ó automóvil en los caminos reservados para jinetes ó peatones, los que laven ó bañen vehículos ó caballos en el río en parajes prohibidos; los que anden á caballo á galope ó á trote acelerado; los que adiestren caballos de carrera ó de trota en caminos prohibidos.—(Ord. 3 de Agosto de 1887); los que extraigan césped ó junco de la ribera en parajes prohibidos y los que hagan fuego en el bosque y ribera contraviniendo los reglamentos.—(Ord 12 Julio de 1902).

Art. 188. Los que en el interior de un teatro anuncie en alta voz la venta de programas, libretos, flores ó cualquier otro objeto.—(Ord. 7 de Julio de 1892).

Art. 189. Los conductores de carruajes y tranvías que los hagan estacionar durante las representaciones en la cuadra donde está situado el teatro.—(Ord. 7 de Junio de 1892).

Art. 190. Los que obstaculicen el tránsito, interceptando la circulación sun conversando en la vereda y rehusándose á cumplir la intimación de la autoridad y los que transiten por las veredas con cargas ú objetos que por su volúmen ó naturaleza puedan molestar á los transeuntes y los que se instalen en aquéllas ó en recobas y plazas para la venta de cualquier objeto.—(Ord. 3 de Agosto de 1897, 29 de Diciembre de 1905).

Art. 191. Los conductores de carruajes de alquiler que transporten carga, con excepción de los baúles, valijas ó pequeños bultos que constituya el equipaje de los pasajeros.—(Ord. 3 de Agosto de 1897); los mismos que eludan el servicio público si estuvieren estacionados en los parajes de la sección á que pertenecen sin llevar la indicación de libre.—(Ord. 22 de Mayo de 1906) ó que no exhiban la libreta siempre que le sea exigida por los pasajeros ó empleados municipales ó policiales y los que lleven en el coche más de seis pasajeros.—(Ord. de 3 de Agosto de 1897 y 29 de Diciembre de 1905).

Art. 192. Los conductores de vehículos que no conserven su dirección; que se estacionen ó marchen á paso lento ó estacionen vehículos uno frente del otro en las calles de una sola vía de tranvía; y de ancho menor de diez metros; los que ocupen las vías del tranvía salvo caso de necesidad evidente; los que en la Avenida de Mayo se detengan fuera del centro de la calzada, entre uno y otro refugio y en más de una fila; los que no justifiquen su estacionamiento con el boleto expedido por las empresas en noches de espectáculos ó fiestas, los que hagan transitar carros de carga en calles no permitidas; los que usen caballos cadeneros dentro de los radios prohibidos por las ordenanzas; los que se detengan sin guardar el espacio necesario; los que den vuelta las bocacalles con los carruajes y rodados á otro paso que no sea el natural de los caballos ó detengan los vehículos á una distancia menor de tres metros de las bocacalles, aunque sea para tomar ó dejar pasajeros, los que no obedezcan las órdenes de los empleados municipales ó de policía en los casos de interrupción ó dificultades en el tráfico; los que abandonen sus coches ó dejen sus carros sin trabas ó hagan marchar sus vehículos á mayor velocidad del trote natural de los caballos y los que se estacionen en calles prohibidas por mayor tiempo del necesario para tomar ó dejar pasajeros.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 193. Los ciclistas que no conserven su dirección ó crucen las bocacalles á marcha rápida, no estén provistas sus bicicletas de cascabel y timbre y durante la noche farol ó linterna reglamentaria, circulen por calles, veredas ó caminos interiores prohibidos ó hagan el aprendizaje en la vía pública.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 194. Los que violen las disposiciones generales sobre tráfico público, no llevando en sus vehículos los faroles encendidos después de obscurecer, usen látigos de dimensiones mayores de los reglamentarios ó con punteras; los que circulen coches fúnebres ó acompañamientos por la Avenida de Mayo; los que aten animales en la trasera de los vehículos ó los lleven sueltos, detrás de los mismos, hagan rodar ó arrastrar bultos por la acera; los que jueguen en las calles, veredas y paseos á los cobres, bolitas, barriletes ú otras diversiones que puedan dificultar el tránsito; los que se estacionen como vendedores ambulantes en la vía pública; los que dejen en libertad perros ú otros animales; los que aten á los vehículos animales extenuados ó ariscos, laven caballos ó vehículos en paraje público; aten animales en los árboles ó aparatos que los resguardan ó en postes ó columnas colocadas en la vía pública y los músicos ambulantes que se es-

tacionen en radio prohibido.—(Ord. General de Tráfico).

Art. 195. Los que se resistan á descender de un coche de tranvía que vaya completo ó no guarden la compostura, orden y respeto á fin de no molestar á los demás pasajeros.—(Decreto del D. E. 27 de Diciembre de 1899). y Ord 26 de Diciembre de 1905.

Art. 196. Los que quemen cohetes voladores y bombas de estruendo.—(Ord. 18 de Diciembre de 1883).

Art. 197. Las personas que cacen aves ó pájaros silvestres dentro del Municipio.—Ord. 24 de Febrero de 1871)

Art. 198. Los vendedores ambulantes, pregoneros de mercaderías ó repartidores de avisos que efectúen la venta en los coches de tranvías.—(Ord 15 de Julio de 1902).

Art. 199. Los que arrojen escombros ó materiales de demolición de lo alto de los andamios.—Ord 21 de Noviembre de 1891).

Art. 200. Los que con los animales cometan los actos siguientes:

1º) Conducir en tranvía á sangre mayor número de pasajeros que aquel que autorizan las ordenanzas.

2º) Llevar en carro mayor peso que el permitido por la patente respectiva conforme á las ordenanzas.

3º) Cargar á lomo más de ciento cincuenta kilos inclusο jinete y apero.

4º) Usar cabezadas que pesen más de dos kilos.

5º) Acortar demasiado la sobrerrienda.

6º) Emplear picana con clavo descubierto de más de un centímetro.

7º) Hacer servir animal herido, llagado, enfermo, demasiado flaco ó extenuado.

8º) Hacer trabajar un animal más de 8 kilómetros sin darle descanso y más de seis horas continuas sin darle agua y alimento.

9º) Castigarlos con furor aunque sea con la fusta del látigo, particularmente en la cabeza, en los ijares ó en las patas.

10) Tener animal flaco ó extenuado por falta de alimentos, por trabajo excesivo, privación de descanso, aire, luz ó movimiento.

11) Conducir animales cuadrúpedos ó bípedos, por cualquier medio de locomoción que sea con hacinamiento, sin comodidad de espacio ó sin luz ó mansados durante más de tres horas,

12) Transportar los mismos animales colgados, en sentido inverso de su posición natural.

13) Arrear por las calles aves domésticas, en tropa ó bandadas.

14) Desollar ó desplumar animales vivos ó entregarlos vivos para alimentar á otros.

15) Encerrar en corral ú otro lugar, aves ú otros animales, en número tal, que no tengan espacio necesario para moverse libremente y sin darles agua y alimento suficiente cada doce horas.

16) Abandonar en la vía pública ó en otro lugar á un animal extenuado, enfermo ó herido, sin suministrarle alimento ó sin proveerlo de lo que sea más humanitario.

17) Conducir un animal atado á la cola de otro.

18) Engordar aves mecánicamente.

19) Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.

20) Todo acto que dé por resultado causar sufrimiento á los animales, para obtener de ellos esfuerzos que razonablemente no pueden realizar, sino á costa de padecimientos y castigos.

21) Cualquier acto de crueldad con pájaros de recreo ó de canto.

22) Todo acto violento ó mal tratamiento que cause á los animales padecimientos innecesarios.—(Ord. 22 de Diciembre de 1891, 27 de Mayo de 1905, 16 de Julio de 1907, 29 de Mayo de 1891).

Art. 201. Los infractores de las disposiciones del presente capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

TÍTULO IV

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 Á 15 DÍAS DE ARRESTO

Art. 202. Los que vendan, distribuyan ó expongan en parajes públicos ó escaparates, escritos, impresos, dibujos, pinturas, emblemas ú otros objetos inmorales, de cualquier naturaleza que sean. Los editores sufrirán el máximum de la pena.—(Ord. 15 de Octubre de 1883 y 29 de Marzo de 1903).

Art. 203. Los empresarios, representantes ó encargados de teatros ó salas de espectáculos, en los cuales se representan piezas de notoria inmoralidad ó que contengan ofensas al pudor; en que se hagan oir recitados ó canciones de evidente obscenidad; en que se exiban actitudes ó danzas indecentes y en cuyos teatros los artistas estén en comunicación directa con parte del público, mientras representan sus papeles.—(Ord. 29 de Diciembre de 1906).

Art. 204. Los que den bailes públicos sin permiso.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 205. Los que sin permiso de la Intendencia, tanto hombres como mujeres, ejerzan por sí ó por medio de otro la mendicidad.—(Ord. 3 de Septiembre de 1858).

Art. 206. Los que inciten el libertinaje, entendiéndose por tal incitación, las palabras, gestos ó acciones, que notoriamente tiendan á provocarlo, cometidas en la vía pública ó locales que reciban concurso público.—(Ord. 6 de Agosto de 1907)

Art. 207 Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de multa de 15 pesos por cada día.

CAPITULO II

SUFRIRÁN LA PENA DE 1 DÍA DE ARRESTO

Art. 208 Los que viertan en público palabras obscenas.—(Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 209.—Los que orinen en la vía pública, plazas ó paseos.—Ord. 4 de Abril de 1872).

Art. 210—Los que se bañen en la ribera ó parajes prohibidos. (Ord. 4 de Abril de 1872)

Art. 211.—Los infractores á las disposiciones del presente Capítulo, podrán substituir la pena de arresto por la de cinco pesos de multa.

v-28 abril.

Vencimientos del 30 de Abril

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Carruajes y automóviles de propiedad particular; automóviles de empresas de alquiler, de cocherías y de casas de comercio para reparto de mercaderías y de carga; letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos, correspondientes al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza.

Para evitar aglomeraciones y las molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo improrrogable, vencido el 30 de abril, los que no hubiesen efectuado el pago, incurrirán en multa del 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza general de impuestos.

v-30 Abril.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de los siguientes instrumentos de ingeniería: 8 miras, 4 teodolites, 12 sextantes, 6 escuadras, 54 cintas y 12 anteojos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 de Abril á las 4. p.m.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-29-Abril.

Licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Maldonado y Avenida del Hipódromo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación las para el día 3 de Mayo á 3 p. m. Buenos Aires; 25 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-3-Mayo.

Licitación para la provisión de treinta máquinas barredoras, según modelo, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.

v-30 Abril.

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario.

v-30 abril

Licitación para la provisión y colocación de azulejos en los pabellones en construcción del Asilo Torcuato Alvear. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario.

v-30 abril

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3/1/2 p. m. Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-29 Abril.

Licitación para la provisión de los siguientes materiales: 1500 varillas de hierro forma V, 100 rollos de alambre, 200 torniquetes, 150 postes de madera, 50 esquineros aserrados de madera, 100 puntales de madera, 1000 metros de alambre tejido, 100000 ladrillos de cal, 100 planchuelas de hierro y 5 rollos de alambre galvanizado de púa.

De acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-29 Abril.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Anzó Quintana.—Secretario.

v-12 Mayo.

EDICTOS

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A M. Nº 170 venido en el vapor nacional «Co-

lombia» entrado al puerto el 22 de Febrero ppdo. el que no consta manifestado en forma alguna, el que contiene (22) veintidos docenas jarabe similar al Pagliano, para que comparezcan ante la oficina del que suscribe, dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 6 Letra T bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 22 de 1909 —A. M. Capurro. v-30 abril

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á un paquete, (18) diez y ocho sombreros de fieltro de lana, blandos, para hombre, que le fueron detenidos á una persona que dijo llamarse Pascual Bregante, el 31 de Febrero del corriente año en la calle Cangallo al salir del puente; para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de quince días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 117 letra B, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital Abril 23 de 1909.—A. M Capurro.
v 30 abril

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca L. B. R. C. Nº 7814 ó 7514 venido en el vapor «Cosmerie» entrado al puerto en Marzo ppdo. paquete 1064 y que contiene, «artículos de goma» para que comparezcan ante la oficina del que suscribe dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 35 letra Y bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios Aduana de la Capital, Abril 23 de 1909.—A. M. Capurro.
v 30 Abril.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á D. Antonio Pelarosso y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca 1085, Nº 6449 venido en el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el 24 de Diciembre de 1908, y que contiene: (19 ½) diez y nueve y medio kilo botones de carozo; para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de 5 días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 39 letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital—Abril 23 de 1909.—A. M. Capurro v 30 Abril

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (130) ciento treinta latitas conteniendo harina, que fueron encontradas por un empleado del Resguardo de esta Aduana el 1º de Marzo ppdo. en los terrenos baldíos del puerto, á inmediaciones de la calle Belgrano; que en el expediente Nº 58 Letra C. se ha declarado caído en comiso á la mencionada mercadería.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Abril 22 de 1909.—A. M. Capurro.
v-28 abril.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (2) dos bolsas salame (1) una bolsa atún en conserva (2) bolsas queso, y rotulado Sanguinatti Ernesto (1) un fardito tejidos venido en el vapor Brazile, que en el expediente Nº 55 letra D. por resolución del Sr. Administrador se ha declarado caído en comiso la mencionada mercadería.

Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 21 de 1909.—A. M. Capurro.
v-28-abril.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Dª Rosa Repetto y á todos los que se consideren con derecho á un corte tejido de seda negro con un kilo doscientos gramos y un corte tejido de seda cruda con un kilo trescientos gramos venidos en el vapor Florida, entrado al puerto el 5 de Diciembre de 1908, que en el expediente 379 M. se ha declarado caído en comiso la mercadería mencionada por disposición del Sr. Administrador. Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 21 de 1909.—A. M. Capurro.
v 28-abril.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (4) cuatro baúles sin marcas, sin números y con los rótulos completamente raspados, desembarcados del vapor italiano Sicilia. entrado al puerto el once de Marzo ppdo., procedente de Génova y escalas, los cuales no constan manifestados en forma alguna y que contienen mercaderías de diversas clases, que por resolución dictada en el Exp. nº 65 letra D, por el señor Administrador, con fecha seis del corriente mes, se ha declarado caído en comiso á los cuatro baúles y mercadería que contienen.—Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 21 de 1909.—A. M. Capurro. v 28 abril.

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca L A «Leizinski Nº 2» venido en la Sección Muestras y Encomiendas del vapor «Asturias» paquete 5021 entrado al puerto el 20 de Diciembre de 1908 y que contiene: (16) diez y seis cajas de cartón «cápsulas de quinina» con total de ocho kilos» que en el expediente Nº 34 letra L, se ha impuesto por el Sr. Administrador la pena de dobles derechos á la mercadería en cuestión. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital, Abril 22 de 1909.—A. M. Capurro.
v-28-Abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca C. E. Nº 4298, venido en el vapor «Cap. Arcona» paquete 416 y que contiene: tejidos de seda mezcla y tejidos de algodón con seda, que en el expediente Nº 11 letra Y, se ha impuesto por el Sr. Administrador la pena de dobles derechos á la mercadería en cuestión.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 22 de 1909.—A. M. Capurro.
v-28 abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los Sres Oliveira y Bermudez y á todos los que se consideren con derecho á (5) cinco paquetes rotulados y consignados á las personas antes nombradas Nos 379 380 382/3 y 387 venidos en el vapor «Cap Blanco» entrado al puerto el 21 de Febrero ppdo. y que contienen: «(11) once kilos piel s confeccionadas» que en el expediente Nº 45 letra D. por resolución del Sr. Administrador se ha impuesto una multa igual al valor de los derechos á la mercadería en cuestión. Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios Aduana de la Capital—Abril 22 de 1909 —A. M. Capurro
v 28 abril.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á D. Luis Noguera y á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca P. F. Nº 373 uno y Nº 4 el otro venidos en el vapor León XIII paquete 866 entrado al puerto el 24 de Febrero ppdo. los que no constan manifestados en forma alguna y que contienen «(80) ochenta kilos pelo humano» que en el expediente Nº 47 letra D, por resolución del Señor Administrador se ha declarado caído en comiso á la mencionada mercadería.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 22 de 1909.
v-28-abril.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á D. Francisco Parisi, y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca I. N. Nº 1896 consignado á la persona antes nombrada, venido en el vapor «Sofía Hoheberg» paquete 4054 entrado al puerto el 18 de Octubre de 1908 y que contiene: (5 y 1/2) cinco y medio kilos preservativos de goma, que en el expediente Nº 21 letra I, se ha dictado resolución por el Sr. Administrador, imponiendo á la mercadería en cuestión el pago de una multa igual al valor de los derechos. Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Abril 22 de 1909.—A. M. Capurro. v-28-abril.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á Dª María Jalofan y á todas las personas que se consideren con derecho á un cajón s/n rotulado á la persona antes nombrada, venidos en el vapor «Afghan Prince» paquete 1403 y que contiene (170) ciento setenta gramos plumas, para que comparezcan ante la Oficina del que suscribe, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 40, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 24 de 1909.—A. M. Capurro.
v 1º mayo.

A los efectos del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un baúl sin marca y sin número, venido como equipaje en el vapor Nacional «Corumbá» paquete 1612, entrado el 11 del corriente á este puerto y que contiene: «(37) treinta y siete kilos tabaco en hoja»; para que comparezcan ante la oficina del que subscribe á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 194, Letra R, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Abril 24 de 1909.—A. M. Capurro. v-1º mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av. Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p. m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso.
v-15 Mayo

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de materiales, y artículos que necesita para el corriente año la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Dique 2) estando á disposición de los interesados el pliego de condiciones, en la secretaría de la misma, licitación que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Francisco M. Treller.

v 5 de Mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Paulina Frere de Pellegrini, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Arturo Pellegrini.—Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—El secretario. v-5 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Albina Fuentes de Díaz, por sí y sus hijos menores Evangelina, Enrique y Carmen Julia Díaz; y María Eugenia Díaz, en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Edelmiro Zacarías Díaz.—Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—El secretario.

v-5 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Felisa Alsua de Reale, por sí y en representación de su hija menor Felisa Adelaida Reale en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex jubilado D. Horacio A. Reale.—Buenos Aires, Abril 23 de 1909.—El secretario.

v-4 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al artículo 51 de la Ley 4349 la Sra. Pacífica Hunicken de Sánchez, por sí y en representación de sus hijos menores: María D., Emilio F, Eduardo, Condel Efigenio y Rodolfo de la Cruz Sánchez, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional D. José Luis Sánchez Buenos Aires, Abril 21 de 1909.—El Secretario. v-1º-Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Leonor Masson de Scott, por sí y en representación de sus hijos menores Mariano Carlos y Julio Nicolás Scott, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, D. Mariano Scott.—Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—El Secretario.

v-3-mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital Federal, doctor Emilio Giménez Zapiola, se cita, llama y emplaza por el término de seis meses durante cinco veces por mes á don **Luis Bastigo**, para que comparezca á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Carolina C. de Bastigo sobre ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1909.—José E. Cirio, secretario. Sin cargo-v-30 abril.

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de 17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario. v-21 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1º Septiembre

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v 26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v 2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Comisaría 34. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v 28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Abril próximo á las 3 y 15 p. m. para la provisión de artículos, etc., con destino al Depósito Central en las obras del Riachuelo. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 30/909. v-28 Abril.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909.

v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v 23 Junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario

v- 1º Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente O-1186-1909. Solicitud de cateo.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1909. Excmo. Señor Ministro de Agricultura, El suscrito en nombre y representación de los Señores Segundo E. Olvera y David Olvera, argentino, de estado solteros, comerciantes y domiciliados en el Distrito de Copacabana, departamento de Tinogasta, Provincia de Catamarca; debidamente autorizado expone: que haciendo uso del artículo 23 del Código de Minería, concede á sus representados, viene á solicitar de V. E. conforme á lo prescripto en el mismo artículo, el correspondiente permiso de cateo y explotación de mineral perteneciente á la primera categoría y en terrenos del estado é incultos, en el territorio de los Andes, tomando como punto de partida el centro de los límites siguientes: al Norte, una playa, que corre de Aguas Blancas al Este, al S. el Cerro de Cueros de Punillas, al Este el camino que va de Aguas Blancas á Cueros de Punillas, y al Oeste el Cerro de Aguas Blancas; el objeto de la explotación es verificar la existencia é importancia de los minerales que encierra esa zona. Por tanto, pido á V. E. previo cumplimiento, que de los

trámites determinados en el Artículo del Código citado, se conceda á sus representados el permiso que solicita Es justicia Dios guarde á su Excl. Celestino Díaz.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Marzo de mil novecientos nueve á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.-Conste: Garrido.—Marzo 12/909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Marzo 15/909. Pase á Minas, á sus efectos.—p. a Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31/909. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permisos de cateo en el Territorio de los Andes. Habiéndo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo presentado un poder en forma de los Señores Segundo E. Olivera y David Olivera y declarado que el terreno solicitado no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde por estar libre la zona solicitada según los planos de esta Sección, ordenar el registro y las publicaciones. La zona de dos mil (2.000) hectáreas que correspondía, se ha ubicado con la conformidad del recurrente en forma de un rectángulo de (5 000) cinco mil metros de Norte á Sud por (4.000) cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á cinco mil (5.000) metros al Este del Cerro de Aguas Blancas. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelve á Minas, á sus efectos —E. Hermitte.

N 282 v-28 Abril.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. B-1197-1909.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1909.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Frederick Barker, mayor de edad, de profesión minero, de estado casado, domiciliado en el «Sailors Home», en la calle Independencia 20, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la matiria. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el arroyo octavo, en el lado Sud del Lago Fontana, como se explica en el croquis que va junto á la presente. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos 2.500 curso legal y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal, equivalente al dos por ciento de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Frederick Baker.—Presentada esta solicitud, hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las 2,30 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Marzo 13 de 1909.—Pase á la División Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Marzo 16 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe. —Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de exploración en el Territorio del Chubut, distrito minero del Lago Fontana. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado que la zona solicitada, que está libre, según los planos de esta sección, se encontraba en terrenos fiscales, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Es de notar que se solicita permiso para catear aluviones auríferos y sustancias de la 1ª categoría, pero en virtud del Superior Decreto de fecha Diciembre 31 de 1906, recaido en el expediente Z-1933-06, que equipara los permisos de cateos y los permisos de reconocimientos de aluviones auríferos, esta sección cree que no hay inconveniente en dar curso á la presente solicitud, desde que el recurrente ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha Marzo 3 de 1905, un depósito de pesos cincuenta moneda nacional que representa el dos por ciento del capital de que dispone, que esta sección estima suficiente á los fines que se propone. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interedo sobre un afluente S. del Lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra á 3.000 metros al S. y á 5.000 al E. de la desembocadura en el Lago Fontana, del arroyo que une este con el Lago La Plata, en forma de una faja de 10. 000 metros de largo, contados á partir de la desembocadura por 2.000 de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 319-v-4 mayo.

Exp. R-1198-1909.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1909.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Richard Roberts, mayor de edad, de profesión minero, de estado casado, domiciliado en el «Sailors Home», en la calle Independencia 20, como mejor proceda manifiesta: Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la matiria. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el arroyo quinto, en el lado Sud del Lago Fontana, como se explica en el croquis que va junto á la presente. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de pesos 2.500 curso legal y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de pesos 50 curso legal, equivalente al dos por ciento de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Richard Roberts.—Presentada esta solicitud, hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las 2,30 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Marzo 13 de 1909.—Pase á la División Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Marzo 16 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1909.—Señor Jefe. —Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de exploración en el Territorio del Chubut, distrito minero del Lago Fontana. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el recurrente hubo manifestado que la zona solicitada, que está libre, según los planos de esta sección, se encontraba en terrenos fiscales, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Es de notar que se solicita permiso para catear aluviones auríferos y sustancias de la 1ª categoría, pero en virtud del Superior Decreto de fecha Diciembre 31 de 1906, recaido en el expediente Z-1933-06, que equipara los permisos de cateos y los permisos de reconocimientos de aluviones auríferos, esta sección cree que no hay inconveniente en dar curso á la presente solicitud, desde que el recurrente ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha Marzo 3 de 1905, un depósito de pesos cincuenta moneda nacional que representa el dos por ciento del capital de que dispone, que esta sección estima suficiente á los fines que se propone. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interedo sobre un afluente S. del Lago Fontana, cuya desembocadura se encuentra á 600 metros al N. y 11.200 metros al O. de la desembocadura del río Senguer, enforma de una faja de 10.000 metros de longitud, medidos á partir de la desembocadura, por 2.000 de ancho, cuyo eje coincide con el eje del mencionado arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 318-v-4 mayo.

FICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

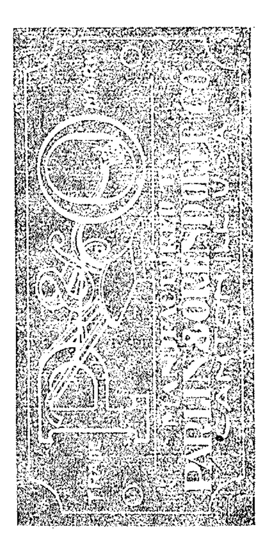
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 26.081

«La Phosphatose»

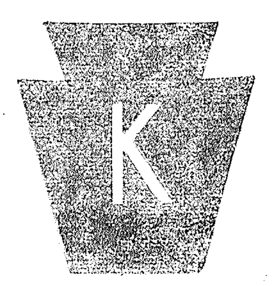
Abril 22 de 1909 —Arthur Kahn.—Artículos de la clase 71. v 30 abril.

Acta nº 26 068



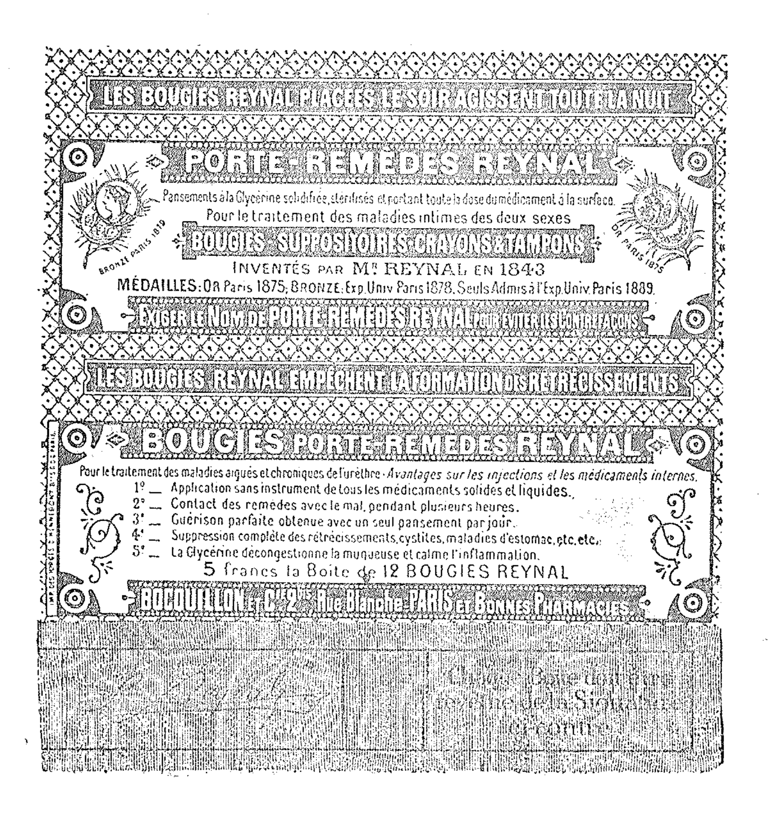
Abril 23 de 1909.—Parlin y Orendorff Cº. Artículos de la clase 17. v 30 abril

Acta nº 26 066



Abril 23 de 1909.—Carlos L. Clarke - Artículos de las clases 1 á 79. v 30 abril

Acta nº 26 011



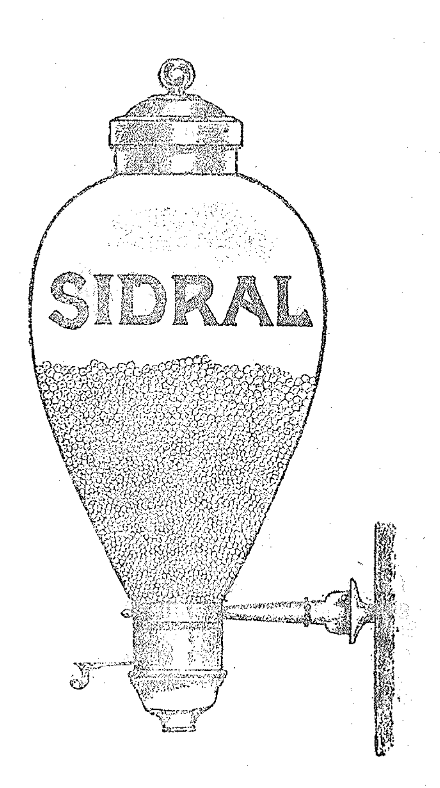
Abril 21 de 1909.—H. Bocquillon & Cía.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-28-abril.

Acta nº 26.012



Abril 21 de 1909.—Rogelio de la Riva.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26 010





Abril 21 de 1909.—Ricardo Viader.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26.016

«La Princesa»

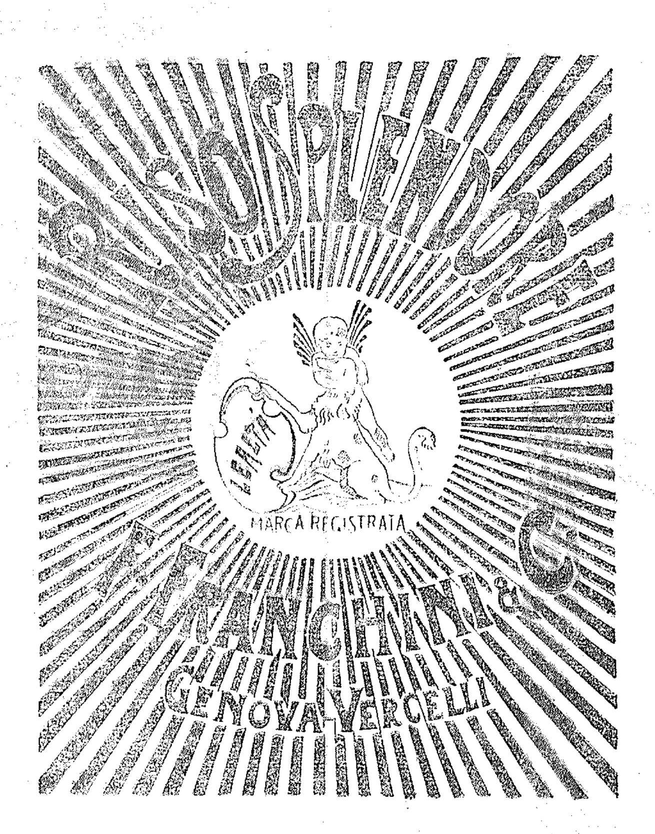
Abril 21 de 1909.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 41, 43 á 51, 53 á 67, 70 á 79 y lechería clase 80. v-28 abril.

Acta nº 26.017



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz, clase 1. v-28 abril.

Acta nº 26.018



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Aroz clase 1. v-28 abril.

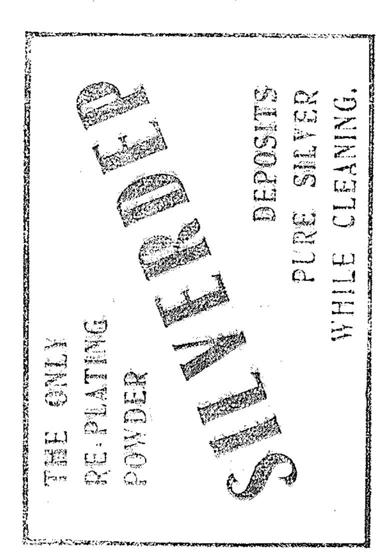
Acta nº 26 014



FÁBRICA DE CARAMELOS
PASTILLAS Y CONFITES
AGUSTIN PADRÓS
La Plata

Abril 21 de 1909.—Agustín Padrós.—Artículos de las clases 66 á 70. v-28-abril.

Acta nº 26.015



Abril 21 de 1909.—Machinnon,Croll y Cía.—Articulos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

Acta nº 26 039



Abril 21 de 1909.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, y lechería, clase 80. v 28 abril.

Acta nº 26.013

«Casino»

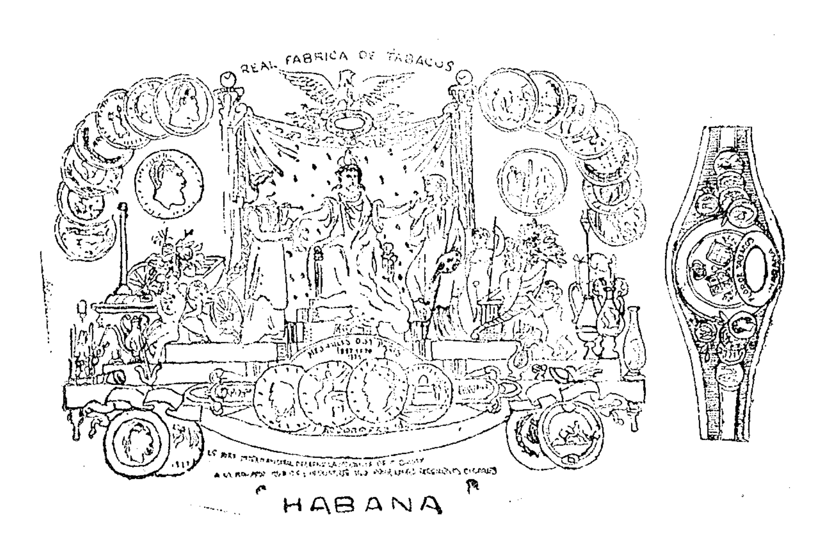
Abril 21 de 1909.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-abril.

Acta nº 26.019



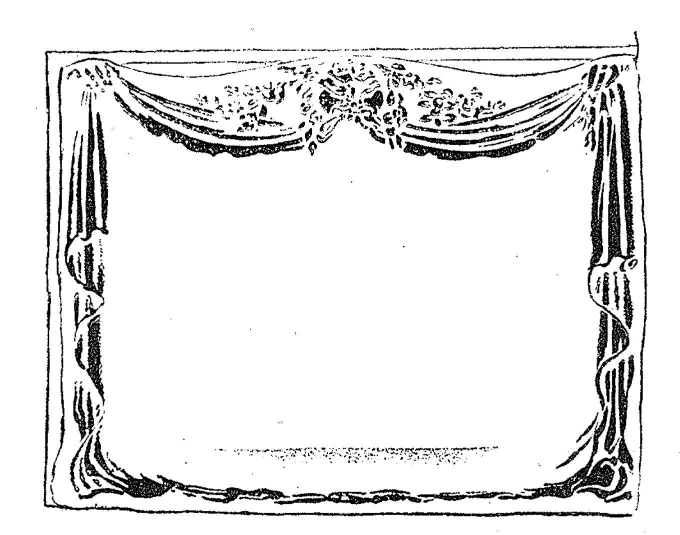
Abril 21 de 1909.—F. Francini y Cia.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, y 61 á 70.
v-28 abril.

Acta nº 26.027



Abril 21 de 1909.—José González.—Artículos de la clase 59 menos cigarrillos.
v-29 abril.

Acta nº 26.028



Abril 21 de 1909.—Puppo y Rodríguez Mc'garejo.—Artículos de las clases 72 y 74.
v-28 abril.

Acta nº 26 021



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cia—Arroz, clase 1.
v 28 abril.

Acta nº 26 022



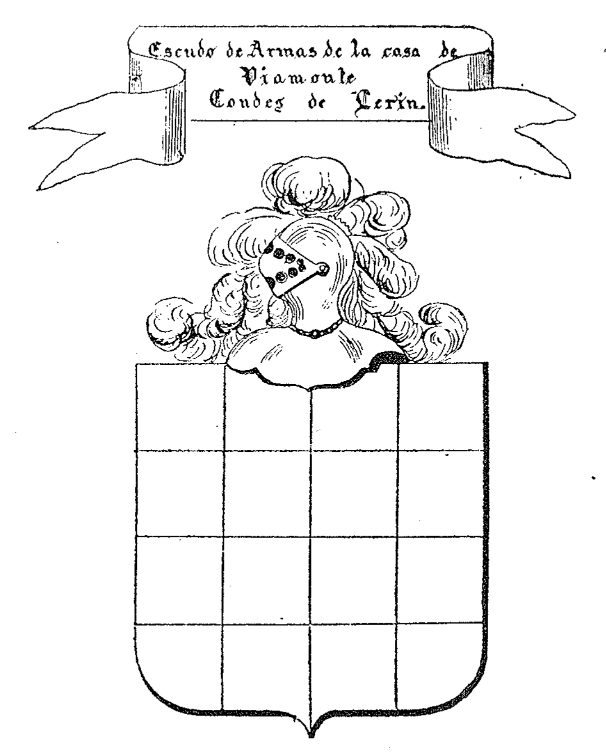
Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cia.—Arroz, clase 1.
v-28 abril.

Acta nº 25.820

«Kakisol»

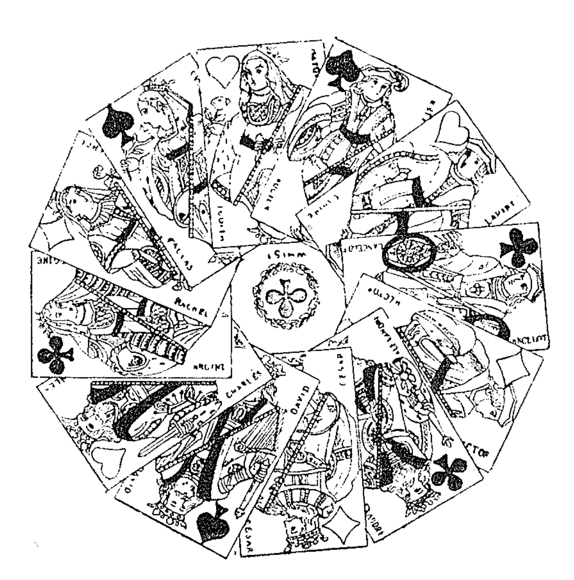
Enero 25 de 1909.—Francisco Viedo.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v-28-abril.

Acta nº 26.033



Abril 22 de 1909.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. v 29 abril.

Acta Nº 26.036



Abril 22 de 1909.—Bertrand Domec.—Artículos de la clase 60 v-29 abril.

Acta nº 26 056



Abril 22 de 1909.—Casa Escasany (Sociedad Anónima.—Artícu'os de las clases 1 á 79. v 29 abril.

Acta nº 26 055



Abril 22 de 1909. Casa Escasany (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 abril.

Acta nº 26 034

«Naftalan»

Abril 22 de 1909.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 abril.

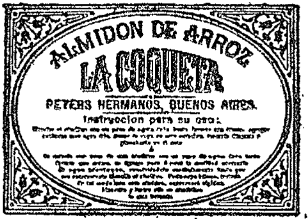
Acta nº 26.054

«Tetrapol»

Abril 22 de 1909.—Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 abril.

Acta nº 26.046





Abril 22 de 1909.—Carlos y Alberto Peters.—Almidones, clase 70. v 29 abril.

Acta Nº 26.050

Limpia todos los efectos de casa, pero no lava la ropa.

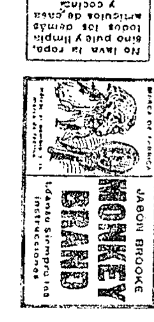
PARA MANOS SUCIAS.

Para limpiar, blanquear, estregar, pulir, METALES, MÁRMOLES, PINTURAS, CUCHILLERÍA, LOZA, MAQUINARIA, BAÑADERAS, OBJETOS DE VIDRIO Y BARRO, VENTANAS, ENCERADOS, PLANCHAS DE LATÓN.

MONKEY BRAND

LÉANSE las instrucciones del dorso de este prospecto antes de hacer uso. PARA OBJETOS DE BUQUES, CASA, TIENDAS O TALLERES. BENJAMIN BROOKE & CO. LIMITED.

No lava la ropa, sino pule y limpia todos los demás artículos de casa y cocina.



Abril 22 de 1909.—Benjamin Brooke y Cía. Limited.—Jabones y pasta para limpiar, clases 14, 32 y 58. v 29 abril.

Acta nº 26.044

Security

Abril 22 de 1909.—Hamilton Brown Shoe Co.—Artículos de las clases 9, 10, 11, 15, 16, 27, 32, 42, 43 y 53. v-29 abril.

Acta nº 26.045

American Gentleman

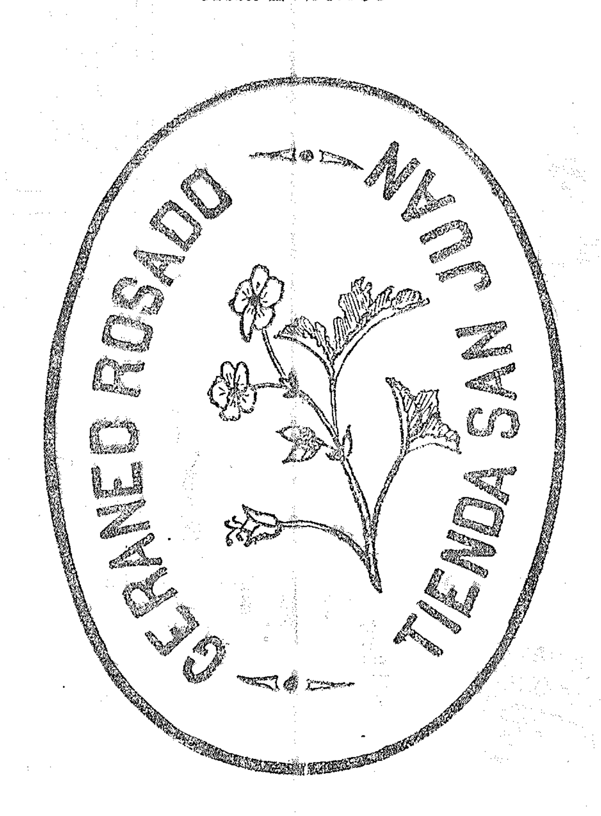
Abril 22 de 1909.—Hamilton Brown Shoe Co.—Artículos de las clases 9, 10, 11, 15, 16, 27, 32, 42, 43 y 53. v-29 abril

Acta nº 26.037



Abril 22 de 1909. · Paul Prot ó (Parfumerie Lubin) ó Paul Prot & Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14 y 58. v-29 abril.

Acta nº 26.053



Abril 22 de 1909.—Cibrian Hermanos.—Artículos de las clases 14 y 58. v-29 abril.

Acta nº 26.057

American Lady

Abril 22 de 1909.—Hamilton Brown Shoe Co.—Artículos de las clases 9, 10, 11, 15, 16, 27, 32, 42 ,43 y 53. v-29 Abril.

Acta nº 26.061

«Los Políticos»

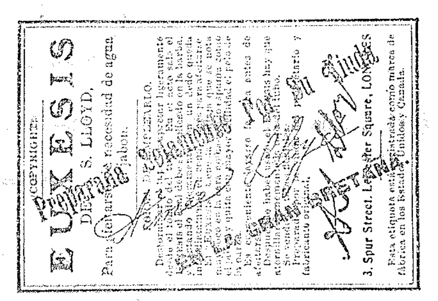
Abril 22 de 1909. –Isidoro F. Tomatti.—Artículos de las clases 72. v-29 abril.

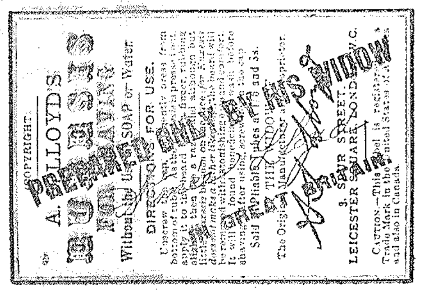
Acta nº 26.052



Abril 22 de 1909.—M. y O. Pasta y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-29 abril.

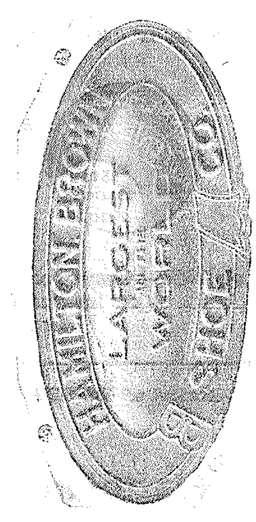
Acta nº 26.039





Abril 22 de 1909.—Edward Mounsteven Wright & Edward Mounsteven Wright Junior que comercia bajo el rubro de Aimee Lloyd & Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58 y 79. v-29 abril.

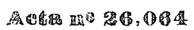
Acta nº 26.048



Abril 22 de 1909.—Hamilton Brown Shoe Co.—Artículos de las clases 9, 10, 11, 15, 16 27, 32, 42, 43 y 53. v-29 abril.

Acta nº 26.059





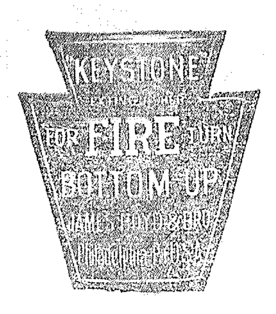
Abril 23 de 1909.—Ledesma Hermanos—Tabacos sin elaborar, clase 1. v 30 abril

Acta nº 26.064



Abril 23 de 1909.—Giol y Gargantini—Artículos de la clase 68, v 30 abril

Acta nº 26.061



Abril 23 de 1909.—James Boyd y Brother, Incorporated—Máquinas y aparatos para extinguir incendios, clase 22. v 30 abril.

Acta nº 26.062

«Tapera»

Abril 23 de 1909.—Juan V Romanella—Artículos de la clase 67. v 30 abril

Acta nº 26 063

«Cigarra»

Abril 23 de 1909.—Juan V Romanella—Artículos de la clase 67. v 30 abril

Acta nº 26.067

«Juvel»

Abril 23 de 1909.—Carlos M. Gaudencio—Artículos de las clases 1 á 79 v 30 abril

Acta nº 26.023



Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cia.—Arroz, clase 1. v 28 abril.

Acta nº 26.004



Abril 20 de 1909—Pietro Fortuna é Del Magro.—Artículos de las clases 61 á 71. v 27 abril.

Acta nº 26.040

ELKINGTON & CO.

Abril 22 de 1909.—Elkington y Cía. Limited.—Artículos de las clases 42 y 56. v 29 abril.

Acta nº 26.041



Abril 22 de 1909.—Elkington y Cía. Limited Artículos de las clases 42 y 56. v 29 abril.

Acta Nº 26.048

«Ruiseñor»

Abril 22 de 1909.—Breyer Hermanos.—Impresiones é instrumentos musicales, clases 72 y 76. v 29 abril.

Acta nº 26 006

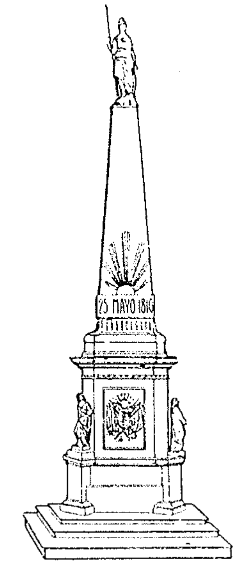




Abril 20 de 1909.—Peter F. Heering.—Artículos de la clase 68. v 27 abril.

Acta nº 26.009

" PIRAMIDE "



1910

Abril 20 de 1909.—José Marinelli é hijo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 abril

Acta nº 26.014

«Footform»

Abril 21 de 1909.—Hirschberg y Cía Ltda —Artículos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

Acta nº 26.015

«Walkinease»

Abril 21 de 1909.—Hirschberg y Cía Ltda. —Artículos de las clases 1 á 79. v-28 abril.

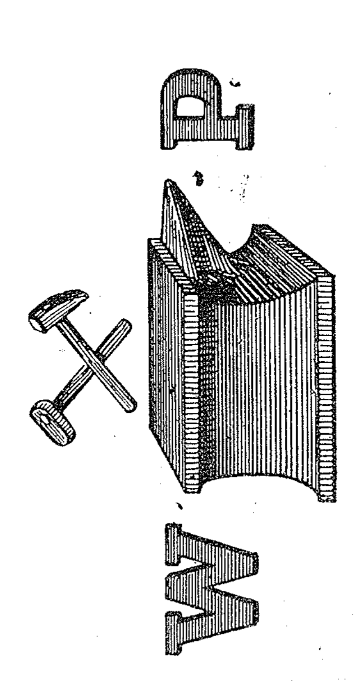
Acta nº 26.007





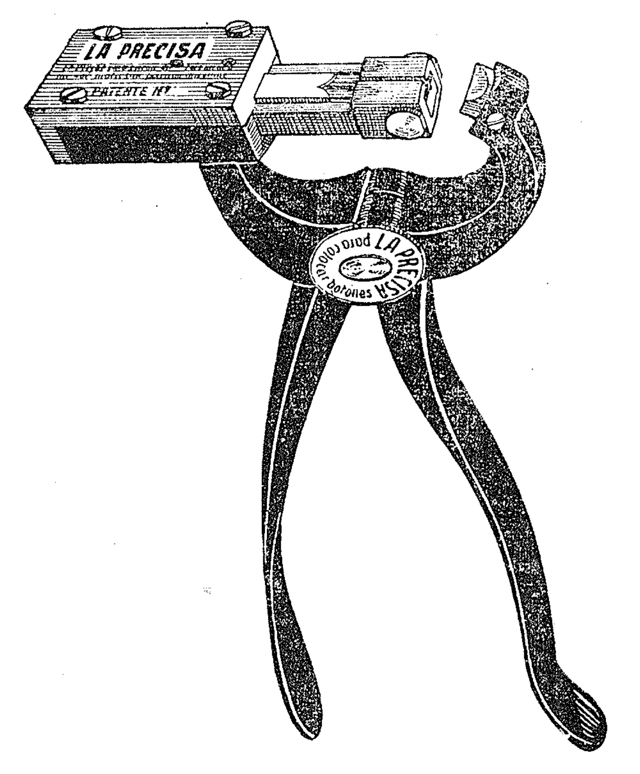
Abril 20 de 1909.—J. Gorgot.—Una preparación medicinal y tocador, clases 58 y 79. v 27 abril.

Acta nº 26.008



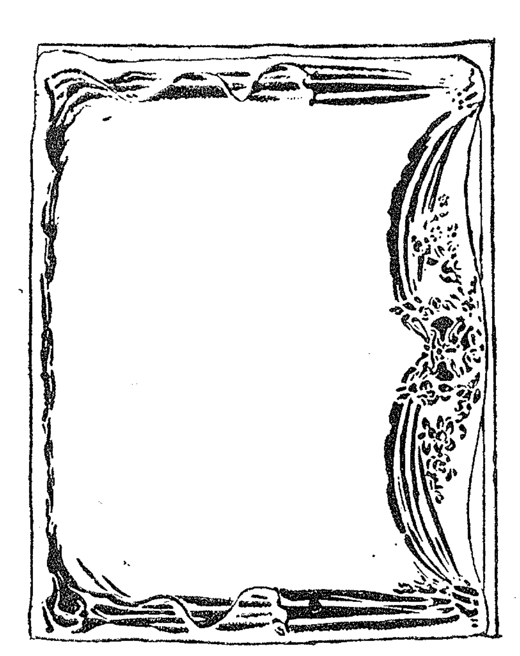
Abril 20 de 1909.—Ward & Payne.—Artículos de las clases 8, 16 á 26, 31, 32, 35, 38, 39, 42, 54, 56 á 60, 72 y 74 á 78. v 27 abril.

Acta nº 26 030



Abril 22 de 1909.—E. Martínez y Cía.—Máquinas para colocar botones al calzado, clase 16. v 29 abril.

Acta nº 26 032



Abril 22 de 1909.—Arturo Rezetti.—Cintas cinematográficas, clase 80. v 29 abril.

Marca Renunciada Nº 15 969



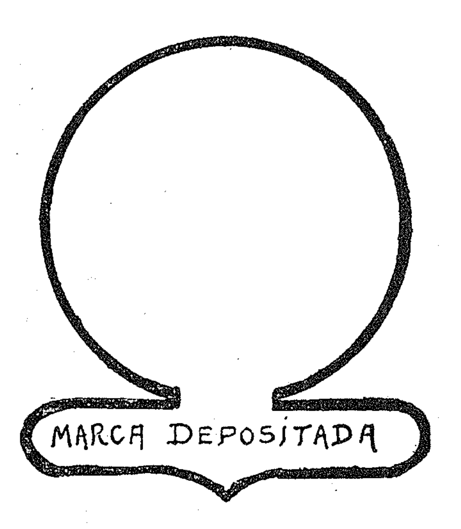
Concedida en Marzo 28 de 1906, propiedad de los Sres. Bessler Waechter & Cía. Argentine Agency Limited quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á los artículos de la clase 26 y palas para golf, clase 60 únicamente. v 29 abril.

Acta nº 26.035



Abril 22 de 1909.—Alsius, Giner y Cía.—Artículos de la clase 69. v-29 abril.

Acta nº 25 983.



Abril 15 de 1909.—Pupo y Rodríguez Melgarejo—Artículos de las clases 72, 74, películas cinematográficas virgen, clase 11. (Corregida). v 30 abril

Acta nº 26 058

SAVOIA

Abril 23 de 1909.—Victor Savoia—Artículos de las clases 1 á 79. v 30 abril

Acta nº 26.060

«Palmetto»

Abril 23 de 1909.—Greene, Tweed y Cía. Empaquetadura en forma de cuerda para cubrir junturas etc. clases 27 y 80. v 30 abril

Acta Nº 26.042

Household

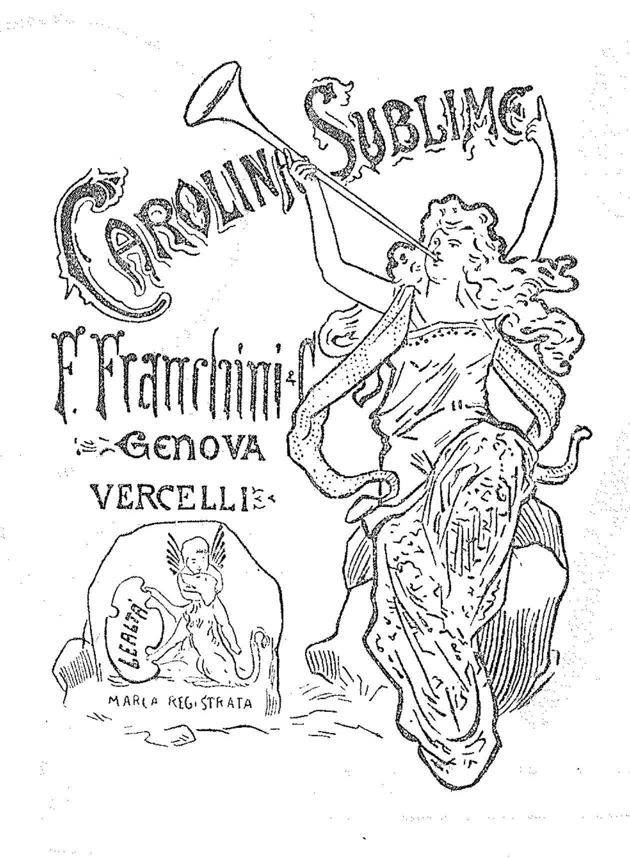
Abril 22 de 1909.—Hamilton Brown Shoe Cº—Artículos de las clases 9, 10, 11, 15, 16, 27, 32, 42, 43 y 53. v-29 abril.

Acta nº 26 019

«Electrofon»

Abril 22 de 1909.—Beyer Hermanos.—Impresiones é instrumentos musicales, clases 72 y 76. v 29 abril.

Acta nº 26.020



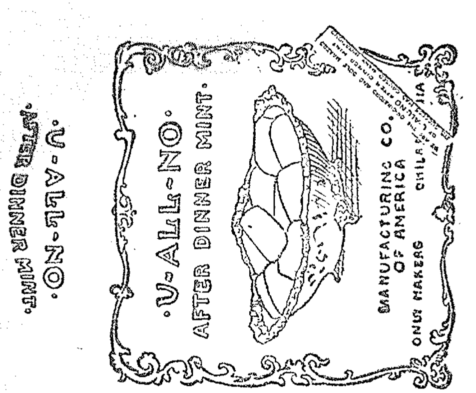
Abril 21 de 1909.—F. Franchini y Cía.—Arroz clase 1. v-29 abril.

Acta nº 26.070



Abril 24 de 1909.—Fermín Subizar y Cía. Artículos de la clase 59. v-1º-mayo.

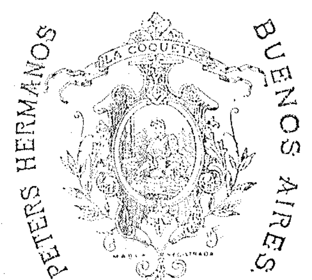
Acta nº 26.038

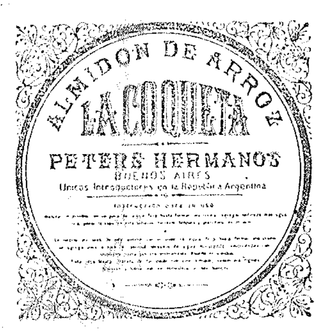




Abril 22 de 1909.—Manufacturing Company of América.—Artículos de las clases 65 y 66. v-29 abril.

Acta nº 26.047







Abril 22 de 1909.—Carlos y Alberto Peters.—Almidones, clase 70. v 29 abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.